



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Nota

Número:

Referencia: INFORME SOBRE EL RÉGIMEN DE SEGMENTACIÓN DE SUBSIDIOS A LA ENERGÍA.

A: Eduardo Javier Rodriguez Chirillo (SE#MEC),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ud., a fin de elevar el informe IF-2024-18784693-APN-DIE#MEC producido por la Dirección de Información Energética de esta Subsecretaría de Planeamiento Energético, remitido mediante nota NO-2024-18787614-APN-DIE#MEC de fecha 22 de febrero del corriente, que se acompaña a la presente como archivo embebido para su conocimiento.

Sin otro particular saluda atte.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Nota

Número:

Referencia: Informe Regimen de Segmentacion de Subsidios a la Energia

A: Mariela Beljansky (SSPE#MEC),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ud a fin de remitirle como archivo embebido (IF-2024-18784693-APN-DIE#MEC) el informe "Regimen de Segmentacion de Subsidios a La Energia" para su conocimiento.

Sin otro particular saluda atte.

INFORME SOBRE EL RÉGIMEN DE SEGMENTACIÓN DE SUBSIDIOS A LA ENERGÍA

MARCO NORMATIVO:

Mediante el Decreto N° 332 de fecha 16 de junio de 2022, el Poder Ejecutivo Nacional estableció un régimen de segmentación de subsidios a usuarios residenciales de los servicios públicos de energía eléctrica y gas natural por red, con el objeto de lograr valores de la energía razonables y susceptibles de ser aplicados con criterios de justicia y equidad distributiva.

A tales fines, el marco normativo citado creó el concepto de usuarios y usuarias residenciales de servicios, a quien categorizó de acuerdo con el nivel de ingresos conjunto de los habitantes de cada hogar en tres segmentos, a saber: mayores (Nivel 1), menores (Nivel 2) y medios (Nivel 3).

El mencionado decreto designó a la Secretaría de Energía como Autoridad de Aplicación, quedando facultada para dictar las normas de implementación, aclaratorias, complementarias e interpretativas, así como los actos administrativos que resulten necesarios para su puesta en funcionamiento en etapas, de corresponder, cuidando en observar los criterios de equidad distributiva, proporcionalidad y gradualidad.

Asimismo, estableció que la Autoridad de Aplicación revisaría los criterios de elegibilidad de cada segmento luego de CIENTO OCHENTA (180) días de la entrada en vigencia del mencionado decreto, tomando valores objetivos de ingreso, exteriorización patrimonial, consumos y cualquier otra información administrativa de la cual se infiera capacidad de pago.

Asimismo, el decreto procedió a la creación del Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía (RASE), bajo la órbita de la Subsecretaría de Planeamiento Energético, a fin de que procediera a la confección del padrón de beneficiarios y beneficiarias, a partir de la información que se obtenga de las declaraciones juradas que debían complementar los usuarios.

Posteriormente, en su carácter de Autoridad de Aplicación la Secretaría de Energía a través de la Resolución N° 467 de fecha 27 de junio de 2022 instruyó a la Subsecretaría de Planeamiento Energético a constituir, poner en funcionamiento y mantener actualizado el citado registro.

Asimismo, se estableció que la Subsecretaría de Planeamiento Energético podría requerir a los Organismos correspondientes, con la periodicidad que determine, los cruces de información necesarios con el fin de administrar adecuadamente el régimen de segmentación.

La mencionada Resolución estableció que los usuarios y las usuarias que, en virtud de ser beneficiarios o beneficiarias de programas sociales nacionales de transferencia monetaria como Asignación Universal por Hijo para Protección Social (AUH), Asignación Universal por Embarazo para Protección Social (AUE), AUD, Programa de Respaldo a Estudiantes Argentinos (PROGRESAR), Programa Nacional de Inclusión Socio-Productiva y Desarrollo Local (POTENCIAR TRABAJO) y otros similares, podrían ser incluidos en el padrón de beneficiarios y beneficiarias por la Subsecretaría de Planeamiento Energético en el “Nivel 2 - Menores Ingresos”, sobre la base de la información con la que cuenta el Estado Nacional en sus registros, cuando así corresponda con el procedimiento que al efecto determine.

Asimismo se estableció que las prestadoras del servicio público correspondiente y la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), organismo descentralizado en el ámbito de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a través de sus oficinas, debían realizar la atención presencial facilitando la carga digital para aquellas personas que no tuvieran acceso a dicha tecnología, con el fin de universalizar el acceso en todo el territorio nacional y que la Subsecretaría de Planeamiento Energético podría disponer o acordar que otros organismos o instituciones faciliten también dicho trámite en forma ágil y gratuita.

La mencionada Resolución estableció que el padrón de beneficiarios y beneficiarias del régimen de subsidios sea informado por la Subsecretaría de Planeamiento Energético al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), al Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), a los demás entes reguladores, autoridades provinciales para su implementación y comunicación a los usuarios y las usuarias que correspondan, de acuerdo con lo que determine el procedimiento que a tal efecto dicte dicha Subsecretaría con la colaboración de la Secretaría de Innovación Tecnológica del Sector Público.

Asimismo, se estableció que la Subsecretaría de Planeamiento Energético podría requerir la información y/o documentación que estime necesaria y pertinente para proseguir con el proceso de segmentación a las distintas dependencias y organismos del Sector Público Nacional, los que deben responder en los plazos y modos que la Subsecretaría de Planeamiento Energético establezca y acuerde.

La mencionada Resolución estableció que la Declaración Jurada para acceder a los subsidios a usuarias y usuarios residenciales de los servicios públicos de energía eléctrica y gas natural por red estará disponible en formato digital en el sitio web <https://www.argentina.gob.ar>, para asegurar su despliegue seguro, ágil y gratuito en todo el país, y que el formulario de Declaración Jurada podrá ser modificado por la Subsecretaría de Planeamiento Energético a fin de agilizar y optimizar la información que se requiera para el mejor funcionamiento del sistema.

Dichas declaraciones juradas presentadas de acuerdo con lo establecido en la citada resolución conforman la base de datos del Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía (RASE) creado en el artículo 7° del decreto 332/2022.

Asimismo, se estableció que el nivel de subsidios correspondiente a la solicitud presentada se determinará de acuerdo con los parámetros fijados en el artículo 2° del decreto 332/2022 con base en la información declarada por los usuarios y las usuarias hasta tanto la Subsecretaría de Planeamiento Energético a través de la información con la que cuentan los organismos del Estado Nacional cruce la información vertida en las declaraciones juradas.

Asimismo, mediante los Artículos 11 y 12 de la citada Resolución se prevé que el cumplimiento de las obligaciones de brindar, proveer, cotejar, cruzar, complementar, organizar, distribuir, recabar y/o consultar información; y de cumplir los roles, tareas o funciones, establecidos en los artículos 7°, 8°, 9°, 10 y 11 del decreto 332/2022, determinadas para los organismos públicos, empresas prestadoras de servicios públicos en esa norma detallados, se materializarán en interacción directa con la Subsecretaría de Planeamiento Energético quien emitirá las normas e instrucciones correspondientes, notificándose a aquéllos para su cumplimiento y que la Subsecretaría de Planeamiento Energético deberá gestionar, operar, solicitar, brindar, poner a disposición, cruzar, complementar, consolidar, y organizar, y en general, administrar toda la información necesaria, por sí o por terceros, o instruir que esto se haga, directa o indirectamente, emitiendo y notificando a los organismos públicos correspondientes.

Por último, cabe señalar que el art. 177 del Decreto N° 70 del 20 de diciembre de 2023 facultó a la Secretaría de Energía para redeterminar la estructura de subsidios vigentes y definir los mecanismos específicos que materialicen la asignación y efectiva percepción de los subsidios por parte de los usuarios, determinando los roles y tareas que desempeñarán de manera obligatoria los distintos actores públicos, empresas concesionarias, y otros actores o agentes que integren los sistemas del servicio público de que se trate, en su carácter de responsables primarios.

En ese sentido, dicha norma estableció que el beneficio debe considerar el acceso al consumo básico y esencial de energía eléctrica y gas natural; y, principalmente, un porcentaje de los ingresos del grupo conviviente, en forma individual o conjunta para la energía eléctrica y el gas natural, a ser establecido por la reglamentación. A los efectos de calcular el costo de los consumos básicos, se considerarán las tarifas vigentes en cada punto de suministro.

IMPLEMENTACIÓN ACTUAL:

En base a lo anteriormente expuesto se dictó la Disposición de la Subsecretaría de Planeamiento N°1, de fecha 28 de junio de 2022, mediante la cual se aprobó la Base de Datos para el REGISTRO DE ACCESO A LOS SUBSIDIOS A LA ENERGÍA (RASE), y la Declaración Jurada de Usuarias y Usuarios de Servicios Públicos con las características detalladas en el anexo adjunto, en los términos del Artículo 22 de la Ley No 25.326 de Protección de Datos Personales, con la finalidad de centralizar los datos

recabados en el marco de la implementación de la solicitud de subsidios a los servicios de gas natural y energía eléctrica a través de la página web <https://www.argentina.gob.ar>.

Asimismo, mediante el Artículo 2° se dispuso inscribir la Base de Datos aprobada en el Artículo 1° conforme lo previsto en el Artículo 21 de la Ley N° 25.326.

A su vez mediante la Disposición de la Subsecretaría de Planeamiento N°3, de fecha 2 de septiembre de 2022, se dispuso incorporar provisoriamente al padrón de beneficiarios y beneficiarias del REGISTRO DE ACCESO A LOS SUBSIDIOS A LA ENERGÍA (RASE), como usuarios y usuarias residenciales de Nivel 2 – Menores Ingresos–, a las personas beneficiarias de la Tarifa Social conforme a los criterios de elegibilidad dispuestos en la Resolución N° 219 de fecha 11 de octubre de 2016 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y sus modificatorias; y las personas beneficiarias de otros programas provinciales que estén destinados a beneficiar a aquellos usuarios y usuarias con menor capacidad para afrontar el pago del servicio público de electricidad.

Posteriormente, mediante la Resolución de la Secretaría de Energía N° 631/2022, de fecha 1 de septiembre de 2022, se estableció que las personas beneficiarias de la Tarifa Social conforme los criterios de elegibilidad dispuestos en la Resolución N° 219 de fecha 11 de octubre de 2016 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y sus modificatorias; y las personas beneficiarias de otros programas provinciales que, estuvieran destinados a beneficiar a aquellos usuarios y usuarias con menor capacidad económica para afrontar el pago del servicio público de electricidad, podrán ser incluidas por la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de esta Secretaría en el padrón de beneficiarios y beneficiarias de subsidios a la energía en calidad de usuarios y usuarias de Nivel 2 – Menores Ingresos –, sobre la base de la información con la que cuente el ESTADO NACIONAL.

Asimismo, se dispuso que la incorporación de beneficiarios y beneficiarias al padrón de subsidios a la energía con motivo de tratarse de personas beneficiarias de programas sociales, ya sea aquellos identificados en el cuarto párrafo del Artículo 7° del Decreto N° 332 de fecha 16 de junio de 2022, en el Artículo 1° de la presente medida, o en futuras reglamentaciones, resultará en todos los casos provisoria y no eximirá a los usuarios y las usuarias residenciales de los servicios de energía eléctrica y gas natural por red, del deber de inscribirse en el REGISTRO DE ACCESO A LOS SUBSIDIOS A LA ENERGÍA (RASE) y de mantener dicha información actualizada según varíe su situación mediante la presentación de las declaraciones juradas correspondientes, ni impedirá verificar la corrección del Nivel asignado o solicitado mediante cruces de información.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución N° 467 de fecha 27 de junio de 2022, la Subsecretaría de Planeamiento Energético procesó, y clasificó a través de la Dirección de Información Energética en forma mensual y consecutiva del día 20 al día 30 de cada mes -para su puesta a disposición - el padrón de beneficiarios y beneficiarias del régimen de subsidios, siendo informado el mismo en forma mensual al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), al Ente Nacional

Regulador del Gas (ENARGAS), y a los demás entes reguladores, y autoridades provinciales para su implementación y comunicación a los usuarios y las usuarias. Dicha tarea ha sido llevada a cabo desde el 31 de octubre de 2022 al 30 de enero de 2024. La próxima remisión de padrón será efectuada el día 29 de febrero de 2024.

Por otra parte, en cumplimiento a lo solicitado por el Banco Central de la República Argentina en respuesta a sus notas NO-2022-00179670-GDEBCRA-P#BCRA y NO-2022-00187867-GDEBCRA-P#BCR, se procesó, clasificó y puso a disposición de dicha entidad en forma mensual la siguiente información para su control y cruce con las bases de datos de dicha entidad:

1) Nómina con números de CUIL informados por los usuarios y usuarias integrantes del hogar que solicitaron y obtuvieron el subsidio en las tarifas derivadas del suministro de gas natural y/o energía eléctrica en el marco del Régimen de Segmentación de Subsidios.

2) Nómina de Usuarios y Usuarias que fueron incorporadas de forma automática de acuerdo con lo establecido por Resolución N° 631/22 de la Secretaría de Energía y Disposición N° 3/22 de la Subsecretaría de Planeamiento Energético por haber sido declarados por las prestatarias o entes reguladores como beneficiarios/as de la tarifa social.

Dado que, en el marco de las políticas públicas implementadas por el Poder Ejecutivo Nacional, el Banco Central de la República Argentina dispuso un límite mensual de USD 200 para el acceso al mercado de cambios por parte de personas humanas residentes para la formación de activos externos, regulado por el punto 3.8. de las normas de “Exterior y cambios”, en la medida que se cumplan la totalidad de las condiciones allí previstas. Entre dichos requisitos se prevé conceptualmente que el cliente no reciba subsidios del Estado. Tal criterio tiene por finalidad evitar que se desvirtúe el objetivo perseguido por las medidas en cuestión, desviándose las compensaciones del Estado a la dolarización directa o indirecta (vía mercado de valores).

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución N° 467 de fecha 27 de junio de 2022, la Subsecretaría de Planeamiento Energético recibió, tramitó y dio respuesta a numerosos reclamos y presentaciones de los usuarios de acuerdo al siguiente detalle:

- Reclamos ingresados a través de los formularios disponibles en la página web: 4000 mensuales, aproximadamente.
- Reclamos ingresados a través de la Mesa de Entradas de la Secretaría de Energía, tramitados a través de la Dirección de Información Energética: 430 (cuatrocientos treinta) aproximadamente.

Además de los reclamos mencionados deben considerarse los numerosos reclamos ingresados a través del Call Center de la Dirección de Desarrollo Territorial y Relaciones con la Comunidad, de la Subsecretaría de Planeamiento Energético.

OBSERVACIONES A LA IMPLEMENTACIÓN ACTUAL Y PROPUESTA DE REVISIÓN:

Lo primero que hay que contemplar, es que según el esquema actual se otorgan subsidios a la oferta y no a la demanda, lo que resulta en transferencias del Tesoro Nacional al Mercado Eléctrico Mayorista para compensar sus costos, y cubrir los precios reales, conforme fuera informado por CAMESA mediante Nota B-171769-1 del 25 de enero de 2024 (IF-[2024-09420290](#)-APN-SE#MEC), a razón de un promedio anual en los últimos 20 años de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE (USD5.238.240.437).

Asimismo, tal como surge del Informe Técnico de la Subsecretaría de Planeamiento Energético de fecha 13 de abril de 2022 emitido al momento de su establecimiento, la segmentación del Decreto (NO-[2022-36482858](#)-APN-SSPE#MEC, Orden 4 EX-[2022-35865503](#)- -APN-SE#MEC) fue diseñada, considerando una segmentación de los subsidios energéticos residenciales, que identifique al *“10% de mayor capacidad de pago, de manera tal que el 90% de las personas usuarias residenciales perciban una reducción de la tarifa en términos reales con una protección mayor a los segmentos de tarifa social, mejorando la incidencia distributiva de los subsidios y reduciendo el esfuerzo fiscal destinado a los sectores de altos ingresos”*.

Es decir, desde un principio se contempló la superposición de subsidios, que puede desalentar el consumo racional de la energía y evita que el usuario identifique en la factura el costo real.

Por su parte, de los informes del Ministerio de Economía previos a la implementación del Decreto 332/2022, que se agregan como Anexos al presente informe, surge que el diseño del Decreto no ha contemplado una segmentación adecuada por zona bioclimática, un factor crucial para cualquier política ambiental o de construcción sostenible. La única segmentación que se tuvo en cuenta, consiste en los índices salariales recopilados por el INDEC (CBT), en los que se consideran los ingresos del titular solicitante y el grupo de convivientes, pero no los consumos energéticos. En lugar de considerar las diversas características climáticas y ambientales de diferentes regiones, la segmentación se ha basado en una referencia genérica dentro del ámbito de jurisdicción nacional. Esta falta de consideración de las particularidades climáticas de cada región puede conducir a soluciones inadecuadas o ineficientes desde el punto de vista energético y ambiental. Ello sin perjuicio de la existencia de otros regímenes específicos como el de Zona Fría Ley N° 27.637.

La política de segmentación indicada en el Decreto con la que se diseñaron los subsidios establecía que *“el sistema energético debe contribuir a mejorar la calidad de vida de la población de nuestro país disminuyendo progresivamente los costos de su matriz energética; esto implica garantizar el acceso universal y equitativo a servicios energéticos modernos y de calidad a todos los hogares, independientemente de su ubicación geográfica y de la condición socioeconómica”*.

Sin embargo, el esquema de subsidios implementado en su conjunto se tornó más oneroso para el Estado Nacional y no se observaron mejoras en la calidad del servicio ofrecido tanto en gas por redes como en energía eléctrica.

La segmentación del Decreto tampoco contempló un análisis integrado de la composición porcentual de la variabilidad en la incidencia que tienen la energía eléctrica y el gas en el consumo del grupo conviviente dependiendo de la zona bioclimática en la que se encuentran. En otras palabras, no considera las diferencias que hay en los consumos de energía eléctrica y gas a lo largo de la República Argentina.

Cabe destacar que, si bien al segmento N3 se le ha establecido un límite de consumo de 400 kWh/mes (Resolución SE 649/22), dicho criterio no invita a una autocorrección eficiente en el consumo de los propios usuarios, ya que se indica en dicha norma, que el 80% de los usuarios consumen menos que esta cantidad.

De esta manera resulta difícil que se fomenten prácticas de consumo más eficientes, sostenibles y conscientes, resultando aconsejable establecer una serie de regulaciones complementarias que promuevan un uso responsable de la energía en todos los segmentos de la sociedad, por razones económicas y ambientales.

Por otro lado, al aplicarse el subsidio sobre las tarifas, el régimen no permite la posibilidad de reacciones correctivas en las conductas de consumo por las “señales de precio”. Es decir, no refleja el verdadero costo de la energía.

Por otra parte, y como es de público conocimiento, existe en el sector energético una desinversión económica que se ha producido en los últimos años. Ello se debe entre otros factores a que una consecuencia de subsidiar las tarifas a la demanda, es un agravamiento en la percepción del riesgo para las inversiones privadas en infraestructura energética. Para el privado no siempre resulta atractivo invertir en un sistema que no refleja el valor real del precio en las facturas, cuyo reconocimiento dependerá de las regulaciones y los aportes del Tesoro Nacional circunstancialmente dispuestos. Por su parte, se estableció que, para el segmento N2 y N3, los aumentos de las tarifas a lo largo del año no debían superar el porcentaje de la variación que tuvo el Coeficiente de Variación Salarial (CVS) del año anterior.

Respecto de esta restricción en el incremento total anual de la factura (estableciendo un límite de 40% para el segmento N2 y de un 80% para el segmento N3), se sugiere su

revisión para evitar que el porcentaje de subsidio otorgado por el estado no aumente excesivamente, sobre todo en contextos inflacionarios altos como el actual.

La aplicación del límite mencionado significa que siempre el precio de la energía pagada por el usuario se ajustará por detrás de la inflación. Si el costo real fuera de \$100 y el Precio Estacional sancionado para el segmento N2 fuese de \$20, la cobertura base sería de 20%; para una inflación/ CVS del año previo 100% anual, el costo pasaría a 200 \$ y el Precio Estacional se limitaría al 40% sobre el precio, es decir $20 \$ \cdot (1+0,4) = 28 \$$, la cobertura se reduciría al 14% y así sucesivamente; es decir, es un mecanismo que impone un seguimiento del precio atrasado respecto de los ingresos y profundiza los montos de subsidio a lo largo del tiempo. En otras palabras, a mayor inflación, el Estado Nacional va subsidiando un mayor porcentaje de la factura, lo cual agrava cada vez más la problemática de desfinanciamiento del sector.

El Decreto invita a los usuarios a solicitar el subsidio mediante declaraciones juradas de los ingresos totales de su grupo conviviente, pero la información declarada actúa como una foto que los clasifica por única vez en el segmento correspondiente al momento de aplicar al subsidio. Al no indexar esa declaración conforme a los aumentos en la Canasta Básica, el régimen funciona en forma estática.

Por su parte tampoco se contempla una actualización periódica de las Declaraciones Juradas después de determinado tiempo, por ejemplo, determinando que la aplicación sea anual o semestral. Lo declarado una vez, es válido por tiempo indeterminado. Las variaciones en los ingresos del declarante, o en la situación económica del grupo conviviente, no se actualizan, ni de forma automática, ni por alguna normativa que obligue al beneficiario del subsidio.

Adicionalmente, en muchos casos coexisten distintos subsidios sobre los beneficiarios de planes sociales porque la mayoría de ellos están categorizados como Nivel 2. A raíz del artículo 7° del decreto 332, la Secretaría de Energía de la Nación, a través de la Resolución SE N° 467/2022, ha dado instrucciones a la Subsecretaría de Planeamiento Energético para llevar a cabo la posibilidad de incluir en el registro de beneficiarios del Nivel 2 - Menores Ingresos, a aquellos que sean receptores de programas sociales nacionales de transferencia monetaria como la Asignación Universal por Hijo para Protección Social (AUH), la Asignación Universal por Embarazo para Protección Social (AUE), el Programa de Respaldo a Estudiantes Argentinos (PROGRESAR), el Programa Nacional de Inclusión Socio-Productiva y Desarrollo Local (POTENCIAR TRABAJO) y programas similares. Esto implica que, a excepción de la AUH, el tratamiento normativo que incluye estos sectores sociales, se ha determinado en forma discrecional por el poder ejecutivo sin la correcta verificación de los extremos que ameriten la percepción de los subsidios asignados.

Desde el Pacto Fiscal 2018, la gestión y financiamiento de la Tarifa Social eléctrica han sido transferidos a las provincias por parte del Gobierno Federal, lo que ha llevado a tratamientos diferenciados de este tema en cada jurisdicción. Dado que el procesamiento,

adjudicación e implementación de la Tarifa Social de distribución está descentralizada y se aplica en formas diferentes en la factura de cada usuario de cada provincia; se presentan casos de mayor subsidio.

Por último, y respecto al tratamiento de Electrodependientes, según la información disponible en el Registro Nacional de Electrodependientes por Cuestiones de Salud (RECS), se revela un número mayor de electrodependientes declarados en el RASE (Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía) con respecto a los padrones de electrodependientes a nivel nacional. Esto puede deberse en parte a que existen provincias que no han adherido al régimen nacional y poseen registros de personas electrodependientes a nivel local, que no han sido integrados con el padrón nacional. Esto denota una omisión en el cruce de sistemas o en el proceso de verificación que no permite verificar si verdaderamente la situación socioeconómica del electrodependiente amerita la percepción del subsidio asignado, resultado subsidiado en consecuencia no sólo el consumo de energía eléctrica del electrodependiente sino también del gas.

En función de lo expuesto en los párrafos precedentes, y de las disposiciones del decreto N° 70 del 20 de diciembre de 2023, se sugiere iniciar una revisión de los mecanismos implementados conforme las pautas del Decreto N° 332/22, y propiciar una mejor coordinación entre las distintas instancias gubernamentales para corregir estas deficiencias y promover un uso más eficiente y equitativo de la energía.

ANEXOS

LEY Nº 11.672, COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO (t.o. 2014)

ARTICULO 25.- El PODER EJECUTIVO NACIONAL otorgará aportes no reintegrables del Tesoro Nacional al Fondo Unificado creado por el Artículo 37 de la Ley Nº 24.065, con destino al pago de las obligaciones exigibles de dicho Fondo para el cumplimiento de sus funciones específicas y al sostenimiento sin distorsiones del sistema de estabilización de precios en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) mediante el auxilio financiero al Fondo de Estabilización creado por la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex - SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus modificatorias y complementarias, en el marco del Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y administrado por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), en su calidad de Organismo Encargado del Despacho (OED) conforme el Decreto Nº 1.192 del 10 de julio de 1992, debiéndose entender dentro de dichos conceptos todas las acciones adoptadas y aquellas que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 4º del Decreto Nº 465 del 6 de mayo de 2005, su normativa complementaria y modificatoria, así como las que pudieran tener origen en la Resolución Nº 826 del 6 de agosto de 2004, de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, su normativa modificatoria y complementaria.

Informe técnico

Subsecretaría de Planeamiento Energético

13/04/2022

Introducción

La Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación tiene la función de proponer, implementar y monitorear programas que conlleven a un uso eficiente de los recursos energéticos, tanto en la oferta de fuentes primarias y secundarias, como en las etapas de transformación y en los distintos sectores de consumo final.

En virtud de la crítica situación económica heredada, producto de las políticas implementadas por el gobierno anterior, que combinó una crisis de deuda, cambiaria y de ingresos a la que se sumó la pandemia global por COVID 19, nuestro gobierno adoptó medidas de política económica que tuvieron como eje central preservar el poder adquisitivo de los hogares e incentivar la recuperación económica. En materia energética, en diciembre de 2019 el Congreso Nacional sancionó la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva que definió congelar las tarifas de los servicios de jurisdicción federal por CIENTO OCHENTA (180) días e intervenir los entes reguladores para auditar y renegociar la Revisión Tarifaria Integral (RTI) vigente con criterios de equidad distributiva y sustentabilidad productiva. Adicionalmente, el Decreto N° 1020/20 estableció el inicio de un plazo de dos años para la realización de la RTI prevista en la ley.

La política energética debe, en simultáneo, garantizar el acceso a un derecho universal y promover mecanismos que incentiven a un uso eficiente de los recursos, tanto energéticos como fiscales. Para ello, resulta necesario hacer una evaluación sobre la evolución de la situación económica de los hogares y su consumo energético. En tal sentido, durante el año 2021 se trabajó en conjunto con distribuidoras y cooperativas de servicios de todo el país para contar con información más detallada de los usuarios y usuarias titulares de servicio residencial con el fin de hacer más justa la asignación de recursos. Por otra parte, se alcanzaron convenios con el CONICET y el SINTyS, con este último para el intercambio de información relativa a los titulares de servicio informados por las distribuidoras.

Los subsidios a la energía son un instrumento fundamental en pos de garantizar la inclusión energética de manera tal que todas las familias argentinas puedan alcanzar una canasta de servicios energéticos de calidad que puedan afrontar con sus niveles de ingreso. Sin embargo, el esquema actual de subsidios a la energía posee espacios de mejora en términos distributivos, respecto de su impacto en el frente externo y las emisiones de gases de efecto invernadero que afectan al ambiente.

La coyuntura actual de los altos costos excepcionales de la energía no deben menoscabar la búsqueda de mejorar el impacto de la política pública en términos distributivos. Aún así, también resulta evidente que el espacio fiscal para afrontar estos costos no es ilimitado. En el informe adjunto se presentan los principales motivos que llevan a evaluar alternativas para la mejora en la política de subsidios energéticos.

Según las definiciones transmitidas en la solicitud del presente informe, se contempla un mecanismo de segmentación de los subsidios energéticos residenciales, identificando al 10% de mayor capacidad de pago, de manera tal que el 90% de las personas usuarias residenciales perciban una reducción de la tarifa en términos reales con una protección mayor a los segmentos de tarifa social, mejorando la incidencia distributiva de los subsidios y reduciendo el esfuerzo fiscal destinado a los sectores de altos ingresos. La propuesta garantiza dar cumplimiento a los criterios de certeza, gradualidad, proporcionalidad y racionalidad definidos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo dictado en la causa “Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/Ministerio de Energía y Minería s/amparo colectivo” (cf. Fallos CSJN 339:1077, considerando 32). El segmento de la demanda general no residencial debería acompañar la evolución que se plantea en este informe para el segmento intermedio, que no cuenta con capacidad de pago plena pero no está cubierto por la tarifa social.

Objetivos de la política energética

Desde el Ministerio de Economía de la Nación, organismo bajo cuya órbita se encuentra la Secretaría de Energía, se ha venido trabajando en la formulación e implementación de 6 objetivos de política económica para caracterizar una estructura productiva que sea (i) inclusiva, (ii) dinámica, (iii) estable, (iv) federal, (v) soberana y (vi) sostenible.

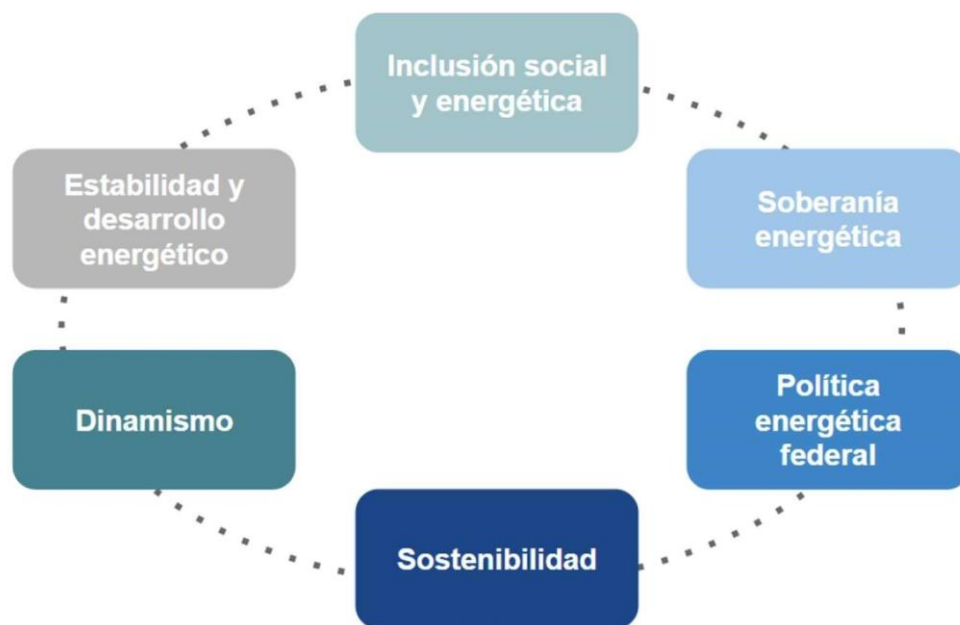
La política energética contribuye de manera decisiva en la configuración de la estructura social y productiva de una economía. Actúa como vector central para el desarrollo, tanto de las empresas como de las familias, ya que la asequibilidad de los recursos energéticos de calidad resulta una dimensión central del crecimiento con inclusión social.

Esto requiere que la política económica y la política energética tengan un enfoque integral y articulado, que contemple las necesidades sociales y económicas de toda la población, y sus objetivos estén alineados de manera clara para favorecer el desempeño de políticas públicas. En este marco, la

Secretaría de Energía (2021) ha determinado una serie de objetivos para el desarrollo de la política energética.

La inclusión energética es uno de los objetivos fundamentales que se persiguen para la construcción de un sistema energético justo y sostenible, al servicio de una Argentina en crecimiento. El sistema energético debe contribuir a mejorar la calidad de vida de la población de nuestro país disminuyendo progresivamente los costos de su matriz energética. Esto implica garantizar el acceso universal y equitativo a servicios energéticos modernos y de calidad a todos los hogares, independientemente de su ubicación geográfica y de la condición socioeconómica. Además, implica garantizar inversiones y mejoras en la matriz energética que optimicen su funcionamiento y logren disminuir los costos de generación, transporte y distribución. La sostenibilidad intertemporal de la seguridad energética y la asequibilidad de los servicios energéticos para todos los sectores socioeconómicos son pilares fundamentales para lograr una matriz energética moderna e inclusiva.

Figura 1. Objetivos de la política energética



Fuente: Secretaría de Energía

Para que la oferta energética acompañe una economía argentina en crecimiento y pueda brindar la energía que los argentinos y argentinas demandan, es necesario que todos los objetivos se cumplan y se sostengan en simultáneo. Una economía en crecimiento incrementa los requerimientos energéticos de los distintos tipos de consumidores: las industrias, los pequeños emprendimientos, actividades recreativas y comunitarias, el transporte, los servicios y los hogares. El incremento de la actividad industrial, la apertura de nuevas pymes y la reactivación del consumo demandan mayor energía por la puesta en marcha de nuevas maquinarias, espacios productivos y equipos. Del mismo modo, la mejora en la economía de las familias hará también incrementar el consumo energético de los hogares. Todo el sistema debe estar preparado para brindar esa energía adicional. Los incrementos en potencia de generación y la mejora de los subsistemas de transporte y distribución son necesarios para que el sistema pueda brindar energía de manera satisfactoria. Para ello, se requieren importantes inversiones e innovaciones en el sistema que, a su vez, tendrán impacto en la demanda de divisas por la necesidad de importar mayor cantidad de bienes de capital e insumos intermedios.

Por todo esto, es fundamental la coordinación energética entre los distintos subsistemas de manera tal que desde la planificación se den las señales precisas para que el total del sistema energético pueda abastecer los incrementos en la demanda que se darán a partir de una economía en crecimiento y con inclusión social, procurando la estabilidad macroeconómica y del sector externo.

Los subsidios a la energía son el instrumento por el cual la política económica busca garantizar la asequibilidad de los servicios energéticos. Las inversiones en infraestructura que se están llevando adelante implicarán a futuro la mejora en la seguridad energética y en el costo de la matriz, impulsando la también la competitividad del sector productivo. De esta forma, se garantiza el acceso a la energía a precios accesibles, principalmente para la demanda residencial. También constituyen una política de ingresos que busca sostener el poder adquisitivo de los hogares y, por lo tanto, el análisis de su incidencia distributiva es un elemento central para la evaluación de la política.

Esquema actual de subsidios energéticos

Desde la perspectiva de la política social, la implementación de subsidios a los servicios públicos se justifica como un mecanismo capaz de reducir la pobreza, la desigualdad en la distribución del ingreso y garantizar el derecho al acceso a la energía de la población. Según un informe de la CEPAL (2020), “los subsidios de servicios públicos a los consumidores de electricidad a menudo se justifican como un mecanismo para hacer que los servicios sean asequibles para los más pobres”. Desde la perspectiva de las empresas de servicios públicos, los subsidios facilitan el acceso universal y, por lo tanto, permiten una mayor recuperación de costos. Sin embargo, la complejidad en la implementación de estos subsidios hacen que sea común caer en errores de inclusión y/o de exclusión¹. Es por ello que resulta relevante analizar la eficacia del gasto, en cuanto a su capacidad de cumplir estos objetivos, estimando los impactos y su incidencia distributiva.

El esquema actual de subsidios energéticos se define en función de minimizar el error de exclusión, al punto de no contar con ninguna restricción ni diferenciación del nivel de subsidios por condición económica por fuera de los esquemas específicos de tarifa social u otros programas puntuales. Para minimizar la posibilidad de existencia de errores de exclusión, la implementación actual universaliza los subsidios.

En el caso de la energía eléctrica, el subsidio asignado por el Estado Nacional (SEN) es una suma de pesos por cada megawatt consumido, que es constante y pareja para todos los suministros residenciales, independientemente de su capacidad de pago o ubicación geográfica. Es por esto que el monto del SEN recibido depende de la cantidad de energía consumida de forma lineal. En el caso del gas natural, la diferencia surge entre el costo para el abastecimiento de la demanda prioritaria y el precio pagado por las personas en las tarifas.

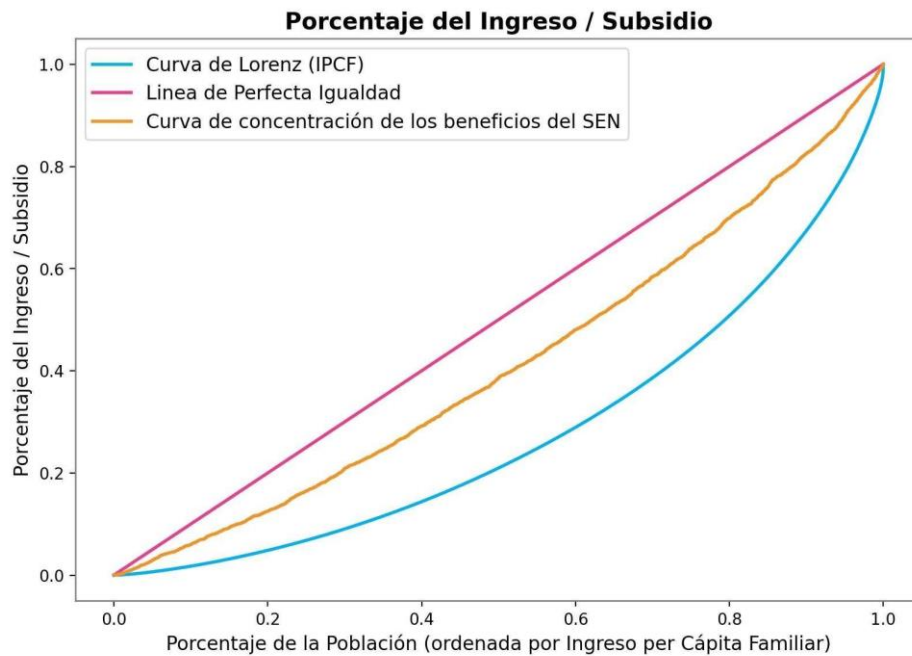
Si bien el esquema de subsidios energéticos del Estado Nacional puede entenderse como una política de ingresos, ya que su principal objetivo es proteger el poder adquisitivo de los hogares, la naturaleza universal del subsidio al precio mayorista de la energía, sumado a que el consumo de electricidad y gas natural se correlaciona con el ingreso de los hogares, implican que el subsidio es pro-rico y progresivo: las personas de mayor ingreso resultan las más protegidas por la política. Es decir, los hogares de mayores ingresos tienen un mayor consumo energético que los hogares de menores ingresos y por lo tanto reciben un monto mayor de subsidios. Ese sesgo pro-rico, sin embargo, se ve acompañado de un sesgo progresivo en la medida que el monto de los subsidios recibido por los hogares de menos ingresos representa un porcentaje mayor de sus ingresos.

A modo de ejemplo, en la Figura 1 se muestra i) la Curva de Lorenz para el Ingreso Per Cápita Familiar, ii) la Línea de Perfecta Igualdad, y iii) La curva de concentración del gasto de electricidad. El hecho de que la curva de concentración del gasto de electricidad se encuentra entre la línea de perfecta igualdad y por encima de la curva de Lorenz muestra que la política es progresiva -por encima del ingreso per cápita familiar- y pro-rico -por debajo de la línea de perfecta igualdad-. Es decir, los segmentos de mayores ingresos reciben un monto del subsidio mayor que los de menores ingresos (es pro-rico) pero a la vez es progresiva en la medida que su distribución es más equitativa que la de los ingresos. Una consecuencia directa de esto es

¹ Se entiende por errores de inclusión cuando, por el propio diseño de implementación de una política pública, se incluye como destinatario a un individuo que no se encuentra dentro del segmento definido como población objetivo. Los errores de exclusión suceden cuando, por el diseño de la política, se excluyen individuos que deberían ser alcanzados al encontrarse dentro de la población objetivo.

que, si el objetivo es proteger los ingresos de las personas con menores ingresos del país, en la práctica se está destinando una importante cantidad de recursos a hogares que tienen la capacidad de pagar el verdadero costo de la energía.

Figura 2: Curva de Concentración del Gasto en Electricidad



Fuente: ENGHo 2017-18

A pesar de que se puede caracterizar como progresivo el esquema de subsidios actuales, en la medida que su distribución resulta más equitativa que la distribución del ingreso vigente, cuando los subsidios presentan un comportamiento pro-rico significa que existe espacio para revisar su incidencia distributiva en función de reducir los errores de inclusión.

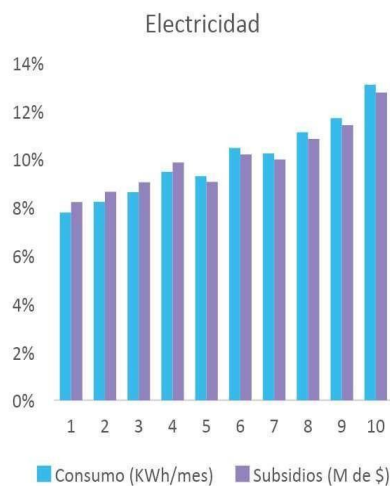
La estructura del consumo de electricidad y gas natural por decil muestra que, si bien el consumo es creciente con los deciles de ingresos, el gasto en energía en relación al ingreso es sustancialmente más alto para los hogares más pobres. Esto responde, sobre todo, a la distribución de los ingresos, pero también a que el consumo de energía es más homogéneo que la distribución de los ingresos. Otro aspecto que se deriva de este análisis es la baja incidencia que tienen los servicios de gas natural y electricidad dentro del gasto total de los hogares de altos ingresos. Por ejemplo, en el decil de más altos ingresos se destina un 0,9% de los ingresos al consumo de energía eléctrica y un 2,2% al consumo de gas natural. El hecho de que la incidencia del subsidio sobre los deciles superiores sea baja, sugiere la posibilidad de disminuir el monto sin afectar negativamente la capacidad de pago ni el bienestar de estos sectores. kWh/mes y m3/mes y en % sobre ingreso.



Fuente: Ministerio de Economía.

Si se analiza la distribución de los subsidios por decil, su comportamiento es muy similar al comportamiento del consumo. A medida que crece el consumo por decil, también se incrementa el monto destinado como subsidios aunque los esquemas de tarifa social tienen un impacto que compensa sólo parcialmente ese efecto entre los deciles 1 y 4. Esto se traduce en el sesgo pro-rico de los subsidios mencionado anteriormente.

Gráfico 2. Distribución por decil de consumos y subsidios de electricidad y gas natural. En % sobre el total



Fuente: Ministerio de Economía

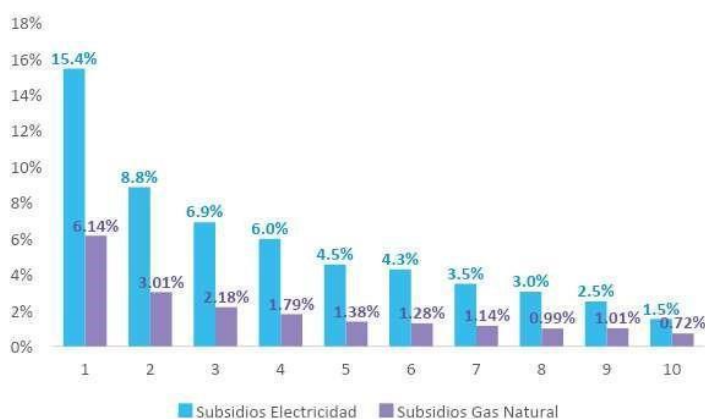
El peso que estos subsidios tienen como porcentaje del ingreso total familiar sugiere que la eliminación de los subsidios en los deciles de altos ingresos no tendría un impacto significativo en el ingreso disponible en estos sectores. Para ello, se estimó la masa de ingresos por decil para el año 2021, mensualizando y agregando el ingreso total familiar por decil provisto por INDEC. Incluso, debe tenerse en cuenta que los ingresos de la EPH pueden estar subdeclarados y, por lo tanto, sobreestimar el indicador de subsidios como porcentaje de los ingresos en los deciles más altos. De este modo, se comparó la masa de subsidios recibida por hogar con el ingreso total del hogar para el año, y se obtuvo que la proporción de subsidios sobre el ingreso es mayor para el caso de la electricidad (intervalo decil 1:15,4% - decil 10: 1,5%) que para el gas natural (intervalo decil 1: 6,14% - decil 10: 0,72%).

Tabla 1. Cálculo de subsidios recibidos por los hogares según su ingreso y decil – Año 2021

En \$ y como % del ingreso total familiar	Subsidios a la Electricidad por Hogar (en \$)	Subsidios al Gas Natural por Hogar (en \$)	Ingreso del Hogar - Total 2021 (en \$)	Subsidios a la Electricidad (% ingreso)	Subsidios al Gas Natural (% ingreso)
1	31.817	12.649	206.180	15,4%	6,14%
2	33.472	11.393	378.517	8,8%	3,01%
3	35.012	11.058	508.022	6,9%	2,18%
4	38.151	11.389	637.844	6,0%	1,79%
5	34.840	10.553	767.407	4,5%	1,38%
6	39.585	11.794	924.251	4,3%	1,28%
7	38.830	12.735	1.115.849	3,5%	1,14%
8	41.642	13.598	1.372.384	3,0%	0,99%
9	44.515	17.953	1.785.147	2,5%	1,01%
10	49.452	23.312	3.258.861	1,5%	0,72%

Fuente: Ministerio de Economía

Gráfico 3. Masa de subsidios por decil sobre ingreso total familiar En % - Acumulado Año 2021



Fuente: Ministerio de Economía.

Los errores de inclusión en la política de subsidios energéticos deterioran la eficacia del gasto público y la calidad de sus impactos. Además, generan distorsiones y externalidades negativas en el sector energético como el exceso de consumo de un recurso que no es percibido como escaso. Los esfuerzos por minimizar los errores de inclusión, resguardando la asequibilidad del servicio por parte de las grandes mayorías, mejorará la calidad de los efectos sociales de los subsidios energéticos. La mejora en la definición de los destinatarios de la política minimizará los efectos no deseados sobre otros aspectos socioeconómicos y ambientales.

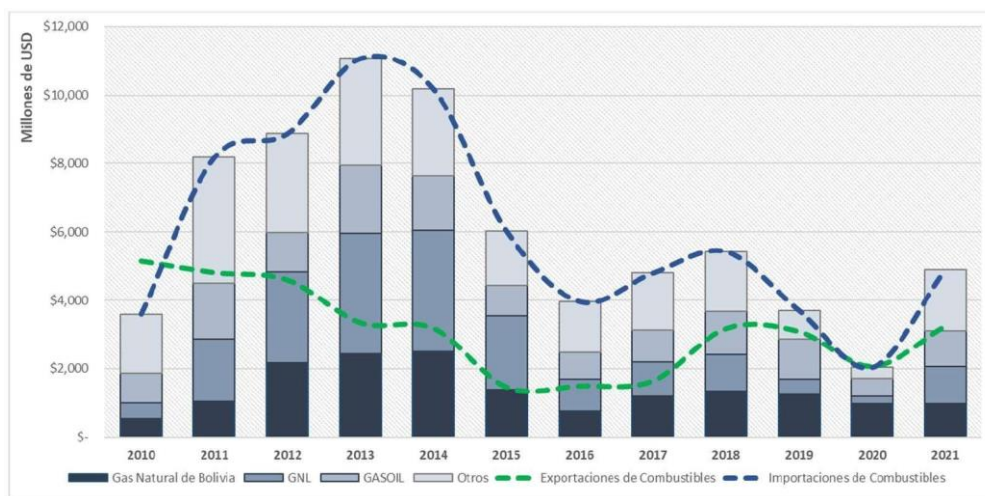
Impacto de los subsidios energéticos en el sector externo

Las señales actuales de precios de la energía fomentan un uso poco eficiente de la misma al provocar, en ciertos segmentos de la población, un consumo por encima de las necesidades. Las necesidades de abastecimiento energético que no pueden suplirse con la capacidad productiva doméstica, debe proveerse con mayores importaciones. En nuestro caso, esas importaciones se componen por el gas natural de Bolivia, gas natural licuado y otros combustibles líquidos.

El impacto en el sector externo ocurre por un contexto de restricciones en las capacidades locales de abastecimiento, que hoy se explican principalmente por la combinación de una capacidad de transporte de gas natural desde los centros de producción hasta los centros de consumo saturada, la declinación en la producción en el noroeste de nuestro país y la sequía que acentúa la dependencia de los combustibles fósiles. Esta insuficiencia de la producción local se evidencia durante los picos estacionales de demanda (meses estivales e invernales).

El intercambio energético argentino con el resto del mundo es deficitario de manera persistente desde 2011. Con vaivenes, y pese al incremento de la producción de la cuenca neuquina, las importaciones de combustibles se han sostenido por encima de las exportaciones (ver gráfico).

Gráfico 4. Importaciones y exportaciones energéticas. Años 2010-2021.



Fuente: INDEC

Además, la aceleración de la transición energética global, los cuellos de botella productivos y logísticos a partir del levantamiento de las restricciones por la pandemia de COVID-19 y el conflicto bélico en Ucrania han impactado en los precios internacionales de la energía (GNL, gasoil y fueloil). Esto se traduce en un mayor costo para el abastecimiento de la demanda interna, tanto de energía eléctrica como de gas natural.

La necesidad macroeconómica de mejorar la sostenibilidad externa nos obliga a administrar un recurso escaso que son las divisas. En lo energético, esto se traduce en la necesidad de afianzar la seguridad y soberanía energética, reduciendo la dependencia de energía importada, y hacer un uso

más eficiente de la energía, reduciendo la energía necesaria para llevar a cabo los procesos productivos y abastecer la demanda residencial.

Efectos económicos y ambientales de los subsidios

La magnitud de las partidas destinadas a los subsidios energéticos y la relevancia que pueden tener los precios de la energía para las decisiones de consumo por parte de las personas usuarias generan la posibilidad de que los subsidios, de persistir en el tiempo, generen distorsiones en las cantidades de energía consumida. Las señales de precios, si los mismos se encuentran persistentemente subsidiados al componente variable, fomentan un uso ineficiente de la energía, y esto genera impactos negativos que pueden perdurar en el tiempo.

Dado que los subsidios presentan además un carácter pro-rico, se torna necesaria su segmentación por capacidad de pago, comenzando por reducirlos significativamente en los sectores de más altos ingresos, resolviendo en simultáneo el sesgo pro rico y las ineficiencias derivadas tanto en el consumo residencial de esos sectores como las ineficiencias del gasto público.

Los efectos de estos subsidios pueden tener consecuencias en diferentes aristas socioeconómicas y ambientales. Como ya se ha mencionado, la demanda de energía, cuando no logra cubrirse con producción local, requiere de importaciones de combustibles (GN, GNL, FUELOIL, GASOIL, entre otros) que deterioran la balanza comercial y reducen la disponibilidad de divisas para el desarrollo de otros sectores estratégicos. Pero además, también producen mayores emisiones de gases efecto invernadero, debido a que las fuentes de energía libre de emisiones no alcanzan a abastecer la totalidad de lo demandado, lo cual atenta no sólo contra el ambiente, sino también contra los compromisos internacionales del país en el marco del Acuerdo de París. Por ello, es preciso minimizar los consumos ineficientes de la energía.

En la medida que nuestra matriz energética se encuentre fuertemente ligada al uso de hidrocarburos como combustibles, los subsidios energéticos pueden elevar las emisiones de gases de efecto invernadero y la contaminación del ambiente. Para el caso argentino, esta situación se ve agravada ya que usualmente nuestra generación termoeléctrica se abastece de gas natural, pero ante incrementos de demanda, el margen se cubre con combustibles más contaminantes, como es el caso del fuel oil y el gas oil.

Por último, los subsidios también impactan de manera significativa sobre las cuentas públicas. Las partidas destinadas desde el sector público a la cobertura de subsidios energéticos han sufrido aumentos notorios, impactando no sólo en el resultado fiscal (déficit primario) sino también en características que hacen a la calidad del gasto, sobre todo en relación a la progresividad o regresividad del mismo.

Población objetivo de cada segmento

A partir de la situación económica descripta inicialmente, consideramos que cualquier modificación al esquema tarifario debe resguardar la razonabilidad que fuera prevista en la Ley N° 27.443 sancionada el 31 de mayo de 2018 y vetada de forma inmediata.

Con ese espíritu, se considera que existe un conjunto de personas usuarias de servicio público enmarcadas en las características de la tarifa social que requiere un acompañamiento mayor de las políticas públicas. Este segmento de la población debe tener una actualización de sus tarifas de servicio público sensiblemente menor a la variación de sus ingresos para que puedan recomponer de forma más significativa sus ingresos reales y no comprometer el acceso a la

energía. Para garantizar ese objetivo, los aumentos en las facturas a lo largo de este año no deben superar el 40% de la variación que tuvo el Coeficiente de Variación Salarial (CVS) durante el año 2021. Dicho indicador tuvo una variación del 53,4% por lo que los incrementos en este segmento no deben superar el 21,4%.

En el caso del gas natural residencial por red, ya existe un esquema de tarifa social único a nivel nacional pero no sucede lo mismo para la energía eléctrica donde las distintas jurisdicciones definen y aplican sus propios criterios de tarifa social. La metodología aquí expuesta propone los criterios que deberían aplicarse para ser beneficiario del precio de la energía a un precio diferencial que equivale a definir una tarifa social para dicho componente de la tarifa, sobre el cual el Estado Nacional tiene jurisdicción, sin perjuicio de que cada jurisdicción incorpore esquemas adicionales de tarifa social.

En segunda instancia, debe incorporarse un segmento intermedio que, si bien está en condiciones de afrontar mayores incrementos, también debe procurarse la recuperación de sus ingresos en el mismo sentido que el segmento de mayor nivel de subsidios. Para que la política de subsidios también tenga un componente gradual, en este segmento intermedio las actualizaciones tarifarias no deben superar el 80% de la variación que tuvo el CVS durante el año anterior. Con ello, queda establecido que las tarifas no deben incrementarse en más de un 42,7%.

En tercer lugar, como se observó anteriormente, se considera que existe un segmento asociado al 10% de hogares con mayor capacidad de pago que está en condiciones de afrontar el costo pleno de generación sin necesidad de ser beneficiario de subsidios por parte del Estado Nacional. La razonabilidad del mayor incremento en este segmento también se ve justificada en el hecho de que destinan un porcentaje menor de sus ingresos a los servicios energéticos.

Criterios de asignación de los subsidios energéticos

Para lograr conformar los tres segmentos mencionados anteriormente, deben tomarse diversos criterios de inclusión y exclusión dentro de cada uno. Para el presente informe se evaluaron alternativas para la asignación de subsidios basadas en aspectos socioeconómicos individuales del suministro o del titular como el consumo de energía, el nivel de ingresos y el patrimonio; o a variables geográficas-espaciales asociadas al valor de la propiedad y las características de la urbanización.

Criterios basados en el consumo de energía

En relación al consumo, una posibilidad podría ser establecer un bloque de consumo uniforme con un mayor nivel de subsidios para todas las personas usuarias y un esquema en el que progresivamente se pague el precio de la energía con menor nivel de subsidios a medida que se incrementa el consumo. Sin embargo, el trabajo de Margulis (2014) indica que la relación entre ingreso y consumo energético se ve debilitada por otros factores que pueden o no estar relacionados indirectamente a la capacidad de pago del hogar. Por ejemplo, el hecho de vivir en una casa puede explicar un consumo adicional del 23% para la energía eléctrica en relación a un departamento, pero también la cantidad de integrantes es determinante para explicar el nivel de consumo, pudiendo incrementarse entre un 3 y 10% el consumo por cada integrante adicional. Al mismo tiempo, el nivel de consumo puede estar asociado a la zona geográfica, a la calidad de la construcción, a la tecnología de los artefactos y en el caso de la energía eléctrica al acceso o no de gas natural.

Como se analizó inicialmente, esto implica que el gasto en servicios energéticos sea más homogéneo que el nivel de ingresos, de manera que no resulta una forma adecuada de identificar la capacidad de pago del hogar. Por lo tanto, no se considera que segmentar los subsidios en función del consumo sea una variable que mejore la incidencia distributiva de los subsidios de acuerdo a los objetivos de la política.

Criterios geográficos-espaciales

De forma alternativa, para incorporar la dimensión distributiva, puede buscarse identificarse la capacidad de pago de las personas usuarias en torno clústers o zonas geográficas en las cuales se puede inferir una capacidad de pago homogénea y, de esa manera, definirlos como una población objetivo de un segmento determinado. Es decir, pueden conformarse polígonos con núcleos de alta capacidad de pago y de baja capacidad de pago que conformen los segmentos de menor y mayor nivel de subsidios respectivamente.

Como se observa, las variables geográficas-espaciales también constituyen en definitiva una dimensión socioeconómica pero difiere de otros criterios en la medida que de su análisis resulta un determinado polígono al que se asigna un nivel de subsidios. Adicionalmente, tienen la virtud de poder captar indirectamente la capacidad de pago por lo que puede ser una herramienta útil para lidiar con problemas de informalidad en los ingresos y riqueza declarada.

Dentro de este tipo de caracterizaciones, el Índice de Calidad de Vida (ICV) construido por investigadores e investigadoras del CONICET (Velazquez, 2016) en base a datos del CENSO 2010 podría considerarse como un elemento de decisión a la hora de asignar el nivel de subsidios para los 52.408 radios censales en los que se divide el territorio nacional². Este indicador asigna un valor de 0 a 10 para cada radio censal a partir de la combinación de distintos indicadores sociales y ambientales (ver Tabla 1).

Tabla 1. Dimensiones del ICV

Dimensión		Variable	Ponderación
Socioeconómica	Educación	Porcentaje de población que ya no asiste, de 15 años y más, sin nivel primario completo.	10%
		Porcentaje de población que ya no asiste, de 15 años y más, con nivel de instrucción universitario	10%
	Salud	Tasa de mortalidad infantil por mil nacidos vivos	10%
		Porcentaje de población sin obra social ni mutual	10%

² Puede consultarse el mapa con el decil de cada radio censal en <https://icv.conicet.gov.ar/>

	Vivienda	Porcentaje de población que reside en viviendas que carecen de inodoro de uso exclusivo o no posee descarga de agua	10%
		Porcentaje de población en hogares con más de 2 personas por cuarto	10%
Ambiental	Índice de Calidad Ambiental	Recursos recreativos de base natural	10%
		Recursos recreativos de socialmente construido	10%
		Problemas ambientales	20%

Fuente: Elaboración propia en base a Velázquez (2016)

Sin embargo, este indicador tiene la propiedad de reflejar una situación económica y social más amplia que la capacidad de pago de las personas dentro del radio censal aunque, lógicamente, existe una correlación entre las variables adoptadas para la construcción del ICV y la capacidad de pago. Por ejemplo, al valorar los recursos recreativos de base natural y socialmente construidos, genera un sesgo importante en las zonas con alta disponibilidad de los mismos.

Otras áreas del ministerio elaboraron un Índice de Capacidad de Pago por Área Geográfica (ICPAG), que combina los resultados de tres indicadores: el ICV, las necesidades básicas insatisfechas (NBI) y RMAX. RMAX es un indicador complementario para la identificación de pobreza crónica, entendido como la probabilidad de ser pobre aún en presencia de un contexto económico positivo (Gasparini, Gluzmann y Tornarolli, 2019). De forma análoga, puede trabajarse en la identificación de riqueza crónica, entendida como la probabilidad de ser rico aún en contextos de alta incidencia de la pobreza.

Si bien el ICPAG es superior del ICV tomado de forma aislada, los indicadores construidos a partir de datos censales tienen en general una menor variabilidad que el ingreso y por lo tanto presentan una dificultad para ser utilizados como un criterio de corte en la asignación de los subsidios. El tamaño de los radios censales impide identificar núcleos homogéneos con alta capacidad de pago en zonas de menor densidad poblacional. El ICPAG puede ser más relevante complementado con otra información relativa a las características de la vivienda, como el precio por metro cuadrado y el tamaño del inmueble, que hoy no se encuentran disponibles de forma comparable y sistemática en todo el país. Sin embargo, los procedimientos para disponer de esa información adicional implican un esfuerzo por parte de organismos públicos y, eventualmente, de las personas usuarias que no se puede garantizar en el corto plazo.

Alternativamente, la propuesta de segmentación de subsidios elaborada en conjunto por el ENRE y el CONICET en el informe “Análisis y Propuesta de Segmentación Tarifaria para las Personas Usuarias de Energía Eléctrica en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA)” IF-2021-127055321-APNDIRECTORIO%ENRE, se considera que es un criterio posible para identificar un conjunto homogéneo con alta capacidad de pago a partir de aplicar una metodología de estadística espacial a las características del valor de la vivienda. Esta metodología utiliza los precios por metro cuadrado de las ofertas de venta para los inmuebles de la Ciudad de Buenos Aires y los datos de la valuación fiscal de la tierra para la Provincia de

Buenos Aires. A pesar de haber sido analizada en particular para el caso de los subsidios a la energía eléctrica, el criterio de asignación también resulta aplicable al servicio de gas natural.

Como también plantea el informe, las características de la urbanización también pueden ser indicativas de la capacidad de pago. El registro de urbanizaciones cerradas elaborado por la Secretaría de Energía³ puede ser incorporado en el segmento de menor nivel de subsidios. De forma complementaria, se puede definir a los suministros ubicados en las zonas geográficas identificadas por el Registro Nacional de Barrios Populares (ReNaBaP) como población objetivo a ser cubierta por el mayor nivel de subsidios.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta la dificultad para contar con un criterio geográfico-espacial homogéneo que sea aplicable a todo el país de manera uniforme. En primer lugar, la disponibilidad de información homogénea y comparable entre distintas jurisdicciones dificulta la posibilidad de contar con un criterio único en todo el territorio nacional. En segundo lugar, cabe destacar que los datos que sí son homogéneos a nivel país como los originados en el CENSO 2010 ya cuentan con 12 años de antigüedad, por lo que tienen serias limitaciones para dar cuenta de la realidad actual. A su vez, en localidades más pequeñas la heterogeneidad de los radios censales en términos de ingresos se hace más pronunciada por lo que resulta un área demasiado amplia para considerarse como una variable asignativa de subsidios. En caso de contar con datos actualizados del CENSO que permitan reestimar estos indicadores con valores actuales, pueden ser criterios más representativos para la asignación de subsidios.

Además, un problema de los criterios geográficos para la asignación de subsidios se presenta al considerar aglomerados urbanos más pequeños. En el caso de considerarse información conformada a nivel de radio censal, estos son más extensos y heterogéneos a medida que disminuye la densidad poblacional. La información disponible de operaciones inmobiliarias también es menor por lo que impide aplicar métodos de estadística espacial como el desarrollado por el ENRE de forma robusta. Entonces, se incrementa la posibilidad de cometer errores de exclusión y dejar de esa manera sin el subsidio a hogares que lo necesitan. Si se aplica de forma acotada para minimizar el error de exclusión, ese riesgo se reduce pero también se minimiza la mejora posible en la incidencia distributiva de la política.

En definitiva, los mecanismos que definen la asignación de los subsidios en función de la ubicación del suministro en un área determinada tienen un buen funcionamiento en áreas de alta concentración poblacional donde se logra identificar conjuntos de población relativamente homogéneos en relación a los ingresos, pero no resultan replicables en otras regiones más heterogéneas.

Por ello, el informe elevado por el ENRE plantea que “también se sugiere la conveniencia de aplicar en etapas sucesivas otros análisis complementarios que permitan analizar la situación socioeconómica de las personas usuarias titulares de suministro, y de su grupo conviviente, con el fin de evaluar la necesidad de mantener o no el subsidio en cada situación particular, más allá de la localización de la vivienda”⁴.

³ Disponible en

https://sig.se.gob.ar/_des/app/monitor_electrico/countries/informe_e.php

⁴ IF-2021-127055321-APN-DIRECTORIO#ENRE. Análisis y Propuesta de Segmentación Tarifaria para las Personas Usuarias de Energía Eléctrica en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA). Primera etapa. Pág. 12.

Criterios socioeconómicos

Como complemento de esta metodología, resulta conveniente contar con una caracterización de los usuarios y usuarias de servicios públicos en función de variables vinculadas con su ingreso y su patrimonio a nivel del hogar para poder llevar a cabo la ejecución de una política energética promoviendo un mayor impacto distributivo en el destino de los recursos públicos y racionalizando el consumo energético de los hogares. Esta información se encuentra disponible en el Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS), organismo encargado de coordinar el intercambio de información patrimonial y social de las personas entre organismos públicos asegurando su privacidad y confidencialidad de acuerdo a lo establecido por la normativa de Protección de Datos Personales. Actualmente, esta base de datos se utiliza para la formulación, evaluación y aplicación de políticas tanto a nivel nacional como provincial.

Es importante destacar que esta evaluación debe considerar tanto la información disponible en relación a los ingresos como la información relativa al patrimonio dado el alto nivel de informalidad y baja registración de actividades económicas en algunos sectores específicos. De esta manera, se busca cubrir la capacidad de pago tanto cuando se disponga la información de los ingresos así como cuando se identifique otra forma de manifestarse la capacidad de pago como la propiedad de bienes registrables.

En relación al tipo de errores que pueden surgir con esta metodología, el principal es el de inclusión. Es decir, puede darse el caso de que una persona con altos ingresos y patrimonio no los tenga registrados y por eso resulte asignado en el segmento de un nivel de subsidios medio o alto. Este error es similar al que se tiene con otras metodologías. Sin embargo, es muy baja la probabilidad de considerar a una persona con alta capacidad de pago si no cuenta con algún tipo de manifestación de esa capacidad (en bienes o en ingreso). Ello, también de forma similar a otras metodologías, reduce significativamente el error de exclusión, aunque también es indicativo de la posibilidad de mejora en la medida que se cuente con más y mejores fuentes de información, en un proceso de mejora continua de la política pública.

Los criterios que se consideraron más apropiados para alcanzar a un segmento del 10% de mayores ingresos combinan el análisis de la información relativa al patrimonio y los ingresos disponibles en el SINTyS. A fin de tener un criterio de los ingresos que acompañe la evolución del costo de vida, se tomó como umbral para definir quiénes se considera que tienen una alta capacidad de pago a aquellos cuyo ingreso supere el valor de 3,5 Canastas Básicas Totales (CBT) para el caso de un hogar compuesto por cuatro integrantes (un varón de 35 años, una mujer de 31 años, una hija de 8 años y un hijo de 6 años)⁵. Este valor alcanzó los \$293.326 durante el mes de febrero y se proyecta que superará los \$300.000 en el mes de marzo. Es decir, que recién a partir de ese nivel de ingresos se reduciría el nivel de subsidios de forma significativa. De forma complementaria, se consideró como titulares con alta capacidad de pago aquellos que posean aviones o embarcaciones de lujo, posean 3 o más inmuebles registrados o posean 3 o más vehículos automotores de antigüedad de cinco años o menor.

Estos umbrales se evaluaron en esta primera etapa por considerarse que son lo suficientemente amplios como para no cometer errores de exclusión significativos. A modo de ejemplo, el ingreso total familiar del decil de mayores ingresos según la Encuesta Permanente de Hogares para el cuarto trimestre de 2021 va de los \$188.000 a los \$4.035.000. El valor

⁵ La CBT para un hogar de estas características es publicada por el INDEC como "Hogar 2".

promedio de la CBT para el Hogar 2 de INDEC fue de \$74.143,08 por lo que el umbral para ser incluido en el segmento de menores subsidios se ubicó en \$259.500,77. Es decir, se encuentra dentro del decil de mayores ingresos de ingreso total familiar relevado por el INDEC. Aun así, la cantidad de CBTs analizadas como umbral se puede modificar en función de reducir los errores de inclusión en los segmentos de menores subsidios o incrementar el alcance de dicho segmento.

Si bien el ideal es contar con la información del conjunto del hogar usuario del servicio, la disponibilidad de información inicial es una limitante y deben instrumentarse mecanismos para que a nivel de cada suministro se informe la cantidad de hogares que están asociados, su composición y su nivel de ingresos y de patrimonio. La identificación inicial de los titulares es en base a la información provista por distribuidoras y subdistribuidoras. Por lo tanto, los datos relativos a la persona titular del servicio puede ser una primera instancia para asignar criterios de segmentación que luego sean complementados por la información provista para cada suministro del total del hogar.

Para suplir esa falta de información inicial, conviene contar con un mecanismo para incorporar la información relativa al conjunto del hogar como criterio de evaluación para la asignación de subsidios. En el Anexo I se adjunta el contenido mínimo a ser completado con las solicitudes de reconsideración donde se va a poder evaluar al conjunto del hogar a partir de la información suministrada por las personas usuarias. Esta misma información puede ser solicitada a los titulares de forma previa a la modificación del segmento de subsidios asignado.

Adicionalmente, resulta de particular interés poder mejorar la información provista por las distribuidoras. La identificación de personas fallecidas o la imposibilidad de validar los datos suministrados por las distribuidoras puede dar cuenta de la necesidad de mejorar la información provista hasta el punto que se considere adecuada para la toma de decisiones. Esto es todavía un campo en el cual se deben seguir realizando avances para poder pasar a una asignación de subsidios que considere más dimensiones particulares de cada caso como, por ejemplo, el tamaño de la vivienda, las características de la construcción e ingreso per cápita del hogar. La ampliación de la información considerada para la asignación de subsidios energéticos, provista por organismos provinciales, municipales o las propias personas usuarias puede mejorar la asignación distributiva de los mismos.

Estos procedimientos deben llevarse a cabo resguardando los estándares establecidos en la Ley N° 25.326 que autoriza la transferencia de datos personales entre dependencias del Estado. Adicionalmente, la Dirección Nacional SINTyS coordina el intercambio de información de personas físicas y

jurídicas entre organismos públicos para la implementación de políticas públicas en base a información certera. La información objeto de intercambio son datos personales a través de mecanismos de protección idóneos. Por medio de la RESOL-2018-312-APN-CNCPS#PTE se definieron los estándares y requisitos que deberán contener las solicitudes de intercambios de información, los medios de envío y recepción a los que debe ajustarse todo el procedimiento.

Así como se definen criterios para asignar un suministro a un segmento al nivel de menores subsidios, debe establecerse una serie de criterios para los cuales no corresponda ese segmento a pesar de haber sido identificado por alguno de las metodologías anteriores (geográfica-espacial o de ingresos y patrimonio). De esta manera, se excluyen los casos que, pudiendo haber sido asignados al segmento de menores subsidios por la información disponible de la situación

socioeconómica, no se encuentren en condiciones de afrontar una tarifa con menor nivel de subsidios.

A modo de ejemplo, se presenta a continuación las personas usuarias dentro de los polígonos asociados a una alta capacidad de pago que se identificó como beneficiarias de programas sociales, AUH, monotributo social o inscriptas en el régimen de casas particulares a partir de la información provista por SINTyS.

Tabla N°1 - Beneficiarios de programas sociales, AUH, inscriptos en los regímenes de monotributo social y/o de casas particulares en áreas seleccionadas para la quita de subsidios.

	Áreas seleccionadas			Total
	CABA	GBA	Urb. cerradas	
Programas sociales	671	76	277	1051
AUH	454	70	20	801
Monotributo social	70	3	93	93
Régimen de casas particulares	346	40	694	479
Total	1.541	189	304	2.424

Fuente: ENRE

Por último, pero no menos relevante, existen múltiples razones por las se puede incurrir en errores de exclusión del subsidio, como se mencionó anteriormente. La titularidad del servicio puede no coincidir con las personas usuarias del servicio por no haberse realizado el cambio de titularidad, encontrarse fallecido el titular, ser inquilinos del inmueble, etc. También debe contemplarse la posibilidad de no haber identificado con exactitud las condiciones económicas del titular por diferencias entre la situación actual y la registrada en las bases de datos utilizadas para definir la asignación de segmentos de subsidios. La actualización de las bases de datos proporcionada por las distribuidoras y cooperativas, deberá realizarse de forma permanente y continua desde el momento de iniciar la aplicación de la metodología, para lo cual se sugiere a la autoridad de aplicación instar a homogeneizar los campos solicitados, estableciendo un canal ágil con regularidad mensual.

La autoridad de aplicación debe contar con un mecanismo ágil de reclamo y solicitud de reconsideración del segmento de subsidios asignado. Para ello, debe contarse tanto con un formulario web como con una central telefónica de consultas y atención presencial en organismos que ya participan de otros esquemas de beneficios como lo hace actualmente la ANSES con el Programa Hogar. De esa manera, se le permitirá a todas las personas presentar una solicitud de reconsideración del segmento al que fueron asignadas.

Implementación

En función de las metodologías presentadas anteriormente, se pueden definir los criterios de inclusión y exclusión de cada segmento con la combinación de uno o más criterios:

Segmento de menor nivel de subsidios

La inclusión en el menor nivel de subsidios se define por cumplir alguno de estos criterios:

- Criterios espaciales
 - Estar ubicado dentro de polígonos de alta capacidad de pago identificados por el ENRE
 - Registro de urbanizaciones cerradas
- Criterios socioeconómicos
 - Tener ingresos superiores a 3,5 CBT de un hogar tipo 2 del INDEC
 - Tener 3 o más inmuebles registrados
 - Tener 3 o más vehículos con antigüedad menor a los 5 años
 - Tener aviones o embarcaciones de lujo

Segmento de mayor nivel de subsidios

La inclusión en el mayor nivel de subsidios se define por cumplir alguno de estos criterios:

- Criterios espaciales
 - Estar ubicado dentro de polígonos identificados por el RENABAP
- Criterios socioeconómicos
 - Jubilados o pensionados o trabajadores en relación de dependencia que perciban una remuneración bruta menor o igual a 2 Salarios Mínimos Vitales y Móviles.
 - Los trabajadores monotributistas inscriptos en una categoría cuyo ingreso anual mensualizado no supere en dos veces el Salario Mínimo Vital y Móvil.
 - Los beneficiarios de pensiones no contributivas que perciban ingresos mensuales brutos no superiores a dos veces el Salario Mínimo Vital y Móvil.
 - Los titulares de programas sociales.
 - Los trabajadores inscriptos en el Régimen de Monotributo Social.
 - Los trabajadores incorporados en el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico (Ley N° 26.844)
 - Los titulares de algún seguro de desempleo.
 - Los titulares de Pensión Vitalicia a Veteranos de Guerra del Atlántico Sur.
 - Los titulares de certificado de discapacidad expedido por autoridad competente, de conformidad con lo previsto por la Ley N° 22.431 y por la Ley N° 24.901.

Son criterios de exclusión de este segmento:

- Ser propietario de dos o más inmuebles
- Ser propietario de un vehículo de hasta diez años de antigüedad (excepto los titulares de algún certificado de discapacidad)
- Tener más de un suministro bajo su titularidad

Segmento intermedio

Dado que el criterio espacial puede generar errores de inclusión, a la hora de definir la pertenencia o no a un segmento determinado, debe primar el criterio socioeconómico. Todos los suministros que no tengan una modificación en su segmento, se asignará el nivel de subsidios correspondiente al segmento intermedio.

Estimación de alcance de la metodología

La metodología propuesta por el ENRE, que asocia la capacidad de pago al valor inmobiliario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires, identificó a 480.359 usuarios residenciales - el 9,95% del total del AMBA - dentro de los polígonos con alta capacidad de pago en condiciones de ser asignada al segmento de menor nivel de subsidios.

Como resultado del cruce de la información provista por empresas distribuidoras, entes y autoridades regulatorias referida a los servicios de electricidad y gas natural de red residencial con la información disponible en el SINTyS sobre ingresos y patrimonio, se estima que 921.778 titulares, en el caso de la energía eléctrica, y 760.600 titulares, en el caso del gas residencial, se encuentran incluidos dentro de los parámetros definidos anteriormente para el segmento de menores subsidios. Si se toman como referencia los suministros, en este segmento se incluirían hasta 1.631.846 suministros de servicio eléctrico que representan el 10,1% de los relevados; y 1.178.248 suministros de gas residencial representando el 12,9%. Como se mencionó anteriormente, los suministros identificados pueden estar contando los casos que no terminen siendo asignados al segmento de menor nivel de subsidios ya que las personas que utilizan el servicio podrían no corresponderse con la titularidad del mismo, para lo cual podrán presentar la solicitud de reconsideración.

Cabe destacar que se ha logrado identificar y asignar características⁶ al 59,4% de los suministros en el caso de energía eléctrica y el 69% en el caso del gas para el total nacional, habiendo jurisdicciones donde este valor se reduce en la medida que la información suministrada no permite una identificación correcta de los titulares. En la instancia de implementación, la autoridad de aplicación deberá instar a los organismos competentes a la provisión y adecuación de la titularidad de los suministros para alcanzar un mayor grado de identificación de forma tal de reducir las solicitudes de reconsideraciones. El ENRE ha estado avanzando en esta materia con las concesionarias bajo su órbita⁷, mecanismo que debería ser extendido en otras jurisdicciones.

Procedimiento

Las empresas distribuidoras, subdistribuidoras, entes reguladores y autoridades de aplicación deberán proveer de forma periódica el padrón de suministros residenciales detallando la información del titular (nombre, apellido, DNI, CUIT/CUIL) y del suministro (N° de medidor, consumo, provincia, localidad, dirección, coordenadas) que deberá ser unificada por la autoridad de aplicación.

Una vez unificado y homogeneizado, esa base se deberá compartir con el SINTyS para identificar quiénes cumplen con las condiciones de inclusión definidas para el segmento de menor nivel de subsidios de acuerdo a los criterios de ingreso y patrimonio. Concretado este paso, se devolverá a la empresa, ente o autoridad la lista de titulares que quedan asignados en los segmentos de menores subsidios.

Para el caso de la asignación en base a la ubicación geográfica, los polígonos deberán ser informados a las empresas distribuidoras, subdistribuidoras, entes reguladores y autoridades para que informen los titulares incluidos dentro de esos polígonos. Esa base homogeneizada se cruzará con los datos disponibles en el SINTyS para identificar aquellas personas usuarias que se considere que no están en condiciones de afrontar una reducción parcial o total de los subsidios. Luego, se devolverá a la empresa, ente o autoridad la lista de titulares que quedan asignados en los segmentos de menores subsidios.

⁶ En el caso del suministro eléctrico residencial, del total de usuarios identificados, 1.226.962 se encuentran fallecidos, 37.863 tienen CUIT del titular iniciado en 30 o 33, dígitos que identifican a personas jurídicas; y 777.510 no registran información correspondiente a atributos socioeconómicos.

⁷ <https://www.argentina.gob.ar/enre/gestion-de-reclamos/formulario-reempadronamiento-titular-edenor-edesur>

Dado que existirá la posibilidad de presentar solicitudes de reconsideración por parte de las personas usuarias, la autoridad de aplicación informará los cambios a las empresas, entes o autoridades regulatorias correspondientes.

Anexo I - Solicitud de Reconsideración

Se adjunta una versión preliminar con datos mínimos de referencia.

REFERENCIAS

Ente Nacional de Regulador de la Electricidad (2021). “Análisis y propuesta de segmentación tarifaria para las personas usuarias de energía eléctrica en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA)”.

Gasparini, L., Gluzmann, P. y Tornarolli, L. (2019). “Pobreza Crónica en Datos de Corte Transversal: Estimaciones para Argentina.” Documento de Trabajo del CEDLAS N.252. Disponible en: https://www.cedlas.econo.unlp.edu.ar/wp/wpcontent/uploads/doc_cedlas252.pdf

Margulis, Diego (2014). “Análisis de los determinantes de la demanda residencial de energía eléctrica en Argentina”. Disponible en: <https://www.ceare.org/tesis/2015/tes08.pdf>

Oficina de Presupuesto del Congreso (2022). Análisis de la Ejecución presupuestaria de la Administración Nacional 2021. Disponible en: <https://www.opc.gob.ar/ejecucion-presupuestaria/analisis-de-la-ejecucionpresupuestaria-de-la-administracion-nacional-2021/>

Secretaría de Energía de la Nación Argentina (2021). “Lineamientos para un Plan de Transición Energética al 2030”. Resolución 1036/2021. Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/252092/20211101>

Velázquez, Guillermo (2016). “Geografía y calidad de vida en la Argentina: un análisis regional y departamental”. Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Nota

Número:

Referencia: NO-2024-15853859-APN-SE#MEC - Implementación art. 177 Decreto N° 70/2023

En respuesta a: NO-2024-15853859-APN-SE#MEC

A: Eduardo Javier Rodriguez Chirillo (SE#MEC),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

A fin de dar respuesta a su nota NO-2024-15853859-APN-SE#MEC con relación al art. 177 del Decreto 70/2023, se adjunta como archivo embebido un Informe sobre los programas de subsidios vigentes en el ENRE para usuarios residenciales de electricidad.

Sin otro particular saluda atte.

Programas de Subsidios ENRE

1. Determinación de la Tarifa Social hasta diciembre 2018 y a partir del 1° de enero de 2019
 - 1.1. Tarifa social establecida hasta el 31 de diciembre 2018 (NACIONAL)

La Resolución MEyM N° 6/2016, de fecha 25/01/2016, introduce un esquema de incentivo al ahorro al segmento residencial de la demanda, sancionando menores precios si el usuario disminuye su consumo respecto del mismo período del año anterior. También define los precios destinados a aquellos usuarios residenciales que sean beneficiarios de la tarifa social (TS), donde los primeros 150 kwh/mes (entendido este período ideal de 30,5 días) son valorizados a precio CERO.

Para los consumos excedentes a estos 150 kwh/mes también incorpora un esquema de incentivo al ahorro; si los consumos permanecen iguales o son menores que los efectuados en el mismo período del año 2015.

Posteriormente, mediante la RESOL-2017-1091-APN-SECEE#MEM que obra en el Expediente N° EX-2017-24996295-APN-DDYME#MEM del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se establece la nueva tarifa social determinando un subsidio directo del Estado Nacional a Usuarios con Tarifa Social a partir del 1° de Diciembre de 2017:

- a) Hasta un consumo mensual de CIENTO CINCUENTA KILOVATIOS HORA mensuales (150 kWh/mes) (CONSUMO BASE) se descontará el 100 % del Precio Estabilizado de la Energía (PEE);
- b) Para el consumo mensual excedente del CONSUMO BASE del inciso a) anterior, (i) hasta los CIENTO CINCUENTA KILOVATIOS HORA mensuales (150 kWh/mes), se descontará el 50 % del Precio Estabilizado de la Energía (PEE); (ii) para el resto del consumo excedente, no tendrá descuento en el Precio Estabilizado de la Energía (PEE).

1.2. Tope Tarifa Social

Mediante NO-2017-30739589-APN-SECEE#MEM, el Sr SECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA instruye al ENRE a establecer para los usuarios beneficiarios de la tarifa social un esquema de porcentajes topes en sus facturas respecto de lo que abonarían, antes de todo tipo de impuesto o gravamen, los usuarios residenciales de igual consumo, a partir del 1° de Diciembre de 2017.

Este esquema, que se detalla en el siguiente cuadro, se sustenta en la necesidad de asegurar el cumplimiento de la finalidad del Régimen de Tarifa Social, contemplándose la situación de los usuarios más vulnerables, circunstancia que genera la necesidad de propiciar mecanismos tendientes a mitigar eventuales variaciones abruptas en sus tarifas, ello todo, en el contexto de la progresiva y gradual eliminación de los subsidios implementados por el gobierno nacional.

Subcategoría Residencial	Porcentaje tope a pagar respecto de la factura del usuario residencial de igual consumo, antes de impuestos
R1	25%
R2	45%
R3	60%
R4	65%
R5-R9	70%

Este esquema, que también se aplica a los medidores autoadministrados, fue establecido en diciembre de 2017, mediante Res. ENRE N° 602/2017 (EDESUR) y N° 603/2017 (EDENOR).

Posteriormente, mediante Resoluciones ENRE N° 207/2018 (EDESUR) y N° 208/2018 (EDENOR) se establecen nuevos topes, de acuerdo a la instrucción recibida, mediante NO-2018-36636665-APN-SCPE#MEM. Los topes son los siguientes:

Subcategoría Residencial	Porcentaje tope a pagar respecto de la factura del usuario residencial de igual consumo, antes de impuestos
R1 a R4	80%
R5 a R6	70%
R7 a R9	60%

1.3. Tarifa social establecida a partir del 1° de enero 2019 (CABA y PBA)

Al respecto, cabe aclarar que en el marco del Consenso Fiscal 2018, firmado el 13 de septiembre de 2018 y aprobado por la ley 27.469, se contempló que a partir del 1° de enero de 2019 cada jurisdicción defina la tarifa eléctrica diferencial en función de las condiciones socioeconómicas de los usuarios residenciales.

En tal contexto, el mensaje de remisión de la Ley de Presupuesto Nacional aprobada por el Honorable Congreso de la Nación para el ejercicio 2019 consignó que se prevé que, a partir del año 2019, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires definan la tarifa eléctrica diferencial en función de las condiciones socioeconómicas de los usuarios residenciales y asuman las erogaciones presupuestarias asociadas a dichas decisiones.

Consecuentemente, el Estado Nacional a través de la Resolución N° 366 del 27 de diciembre de 2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía, derogó a partir del 1° de enero de 2019 la Resolución N° 1.091 del 30 de noviembre de 2017 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias.

Posteriormente, este Ente envió Notas el 29/12/2018 en consulta a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (NO-2018-68215090-APN-DIRECTORIO#ENRE) y a la Provincia de Buenos Aires (NO-2018-68271115-APN-DIRECTORIO#ENRE) por las que se solicita informen al ENRE las pautas que consideren convenientes con relación a la Tarifa Social que regirán a partir del 1° de enero de 2019.

Ambas jurisdicciones informaron, a través de las Notas NO-2019-01998408-MEFGC y NO-2019-00281203-GDEBA-DPSPMIYSPGP que a partir del 1° de enero de 2019 se mantendrán las pautas del régimen de Tarifa Social vigentes hasta el 31 de diciembre de 2018 (TS y Topes TS) hasta tanto se definan nuevos criterios sobre las mismas.

En función de lo anterior, el ENRE debía informar a estas jurisdicciones los montos correspondientes a los consumos que se verificaron a partir del 1° de enero de 2019 de los usuarios de EDENOR y EDESUR con Topes de TS.

Por lo tanto, no hubo un cambio de metodología para reconocer las bonificaciones de la TS a través de los Topes.

Mensualmente el ENRE informa a CABA y PBA los montos resultantes de tal beneficio, ya que son estas jurisdicciones las que afrontan los costos del mismo.

2. Club de barrios y Pueblo Deportes (NACIONAL)

Mediante la Res SE N°742/2022, la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) establece aplicar los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) determinados para el segmento del "Nivel 2 – Menores Ingresos", a las entidades comprendidas en el listado que, mensualmente, el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES disponga.

Es decir, su tarifa se determina con los Precios de energía y potencia y el CPD que le corresponda según su consumo del Nivel 2.

Es el ENRE quien informa a las Distribuidoras sobre la aplicación del beneficio, y es la Nación quién afronta los montos resultantes del mismo.

3. Entidades de bien Público (NACIONAL)

La Ley N° 27.218/2015, sancionó el Régimen Tarifario Específico para Entidades de Bien Público (EBP), definiendo un tratamiento particular a aplicar a las fundaciones y asociaciones sin fines de lucro, respecto del precio que pagan por los servicios públicos.

Los sujetos alcanzados por este Régimen se encuentran definidos en el Artículo 4 de dicha Ley.

A fin de establecer las distintas clases dentro de esta nueva categoría de usuarios, el Artículo 7 de la Ley define como criterio el adoptado para la categoría de Usuarios Residenciales en la Ley N° 26.221, según la naturaleza y características de cada servicio público.

En este sentido, a los fines de la aplicación del Régimen Tarifario Específico para Entidades de Bien Público creado por la Ley N° 27.218, el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA mediante su Resolución N° 218/2016 instruyó al ENRE a incorporar en los cuadros tarifarios de los servicios de distribución de energía eléctrica, la categoría "Entidades de Bien Público", fijando para esta categoría tarifas máximas equivalentes a las La Resolución ENRE 0014/2017.

En función de lo anterior, la tarifa aplicable a las EBP será la correspondiente al nivel 2 usuarios residenciales, y su subcategoría dependerá de los KWh consumidos, siempre que resulte más beneficiosa que la de la categoría tarifaria que reviste la EBP.

Es el ENRE quien informa a las Distribuidoras sobre la aplicación del beneficio, y es la Nación quién afronta los montos resultantes del mismo.

4. Entidades del SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS (NACIONAL)

El Capítulo I de la Ley N° 27.629 instituye un Régimen Tarifario Especial gratuito para Entidades del SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS (SNBV), respecto de servicios públicos de provisión de energía eléctrica, gas natural provisto por red, agua potable y colección de desagües cloacales, telefonía fija, telefonía móvil en todas sus modalidades y servicios de las tecnologías de la información y las comunicaciones, que se encuentren bajo jurisdicción nacional.

El artículo 4 de la mencionada ley determina que el Régimen Tarifario Especial precitado es aplicable a las asociaciones y federaciones de bomberos voluntarios, el Consejo de Federaciones de Bomberos Voluntarios de la República Argentina y la Fundación Bomberos de Argentina, como entidades conformantes del SNBV establecido por la Ley N° 25.054 y sus modificatorias, y a los inmuebles que funcionen de forma permanente como oficinas administrativas, cuarteles y/o destacamentos operativos de los mismos.

Asimismo, mediante el Decreto N° 23 de fecha 16 de enero de 2023 se implementó el Régimen Tarifario Especial Gratuito instituido en el Capítulo I de la Ley N° 27.629.

Allí se establece que dicho beneficio deberá quedar plasmado en la facturación por la prestación de los servicios públicos para la provisión de energía eléctrica, gas natural provisto por red, agua potable y colección de desagües cloacales, telefonía fija, telefonía móvil en todas sus

modalidades y servicios de las tecnologías de la información y las comunicaciones que se encuentren bajo jurisdicción nacional.

En función de ello, mediante el artículo 1 de la Resolución SE N° 161/2023 de fecha 15 de marzo de 2023, la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) estableció la bonificación total de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y del Precio Estabilizado del Transporte (PET), así como de cualquier otro cargo de jurisdicción nacional, en el MEM y en el MEMSTDF, correspondiente a la demanda de energía eléctrica declarada por los agentes distribuidores y/o prestadores del servicio público de distribución del MEM y del MEMSTDF, como destinada a abastecer a entidades integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios, o por otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del agente distribuidor.

Por el artículo 2 de la mencionada resolución se instruyó a CAMMESA a implementar la bonificación dispuesta por el artículo citado precedentemente.

Por su parte, el artículo 3 instruye al ENRE a instrumentar la bonificación total del componente Valor Agregado de Distribución (VAD) aplicable a las entidades integrantes del SNBV que sean abastecidas por las concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica bajo su jurisdicción.

Por ende, mediante el artículo 1 de la Res. N° 308/2023, de fecha 23/03/2023, este Ente instruye a EDENOR S.A. y a EDESUR S.A. a trasladar a las asociaciones y federaciones de Bomberos voluntarios, al Consejo de Federaciones de Bomberos Voluntarios de la República Argentina y a la Fundación Bomberos de Argentina, como entidades conformantes del SNBV establecido por la Ley N° 25.054 y sus modificatorias, y a los inmuebles que funcionen de forma permanente como oficinas administrativas, cuarteles y/o destacamentos operativos de los mismos, las bonificaciones establecidas en los artículos 1 y 3 de la Res. SE N° 161/2023, valorizando en CERO (0) los cargos fijos y variables aplicables a sus consumos realizados a partir del dictado de la Res. ENRE N° 308/2023.

Es el ENRE quien informa a las Distribuidoras sobre la aplicación del beneficio, y es la Nación quién afronta los montos resultantes del mismo.

5. Electrodependientes (NACIONAL)

Mediante la Ley 27351, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN sancionó un régimen tarifario especial gratuito aplicable a los usuarios que requieran de un suministro eléctrico constante y en niveles de tensión adecuados para poder alimentar el equipamiento médico prescripto por un médico matriculado y que resulte necesario para evitar riesgos en su vida o su salud (usuarios electrodependientes por cuestiones de salud).

A los fines de la aplicación del tratamiento tarifario especial gratuito mencionado, el MINEM emitió su Resolución N° 204-E/2017. En su Artículo 1, establece la bonificación del componente asociado al MEM, Precios de referencia Estacional de potencia y energía y cargos de transporte, así como cualquier otro cargo de jurisdicción nacional, aplicable a los usuarios electrodependientes por cuestiones de salud.

En tal sentido, en su Artículo 2 instruyó a CAMMESA a implementar esta bonificación, estimando los recursos que deberán disponerse.

Asimismo, en su Artículo 3 instruyó al ENRE a hacer lo propio respecto al componente VAD en el caso de los usuarios electrodependientes por cuestiones de salud abastecidos por EDENOR S.A. y EDESUR S.A.

Por ende, mediante el art. 1 de la Res N° 292/2017, este Ente instruye a EDENOR S.A. y a EDESUR S.A. a trasladar a los usuarios electrodependientes por cuestiones de salud, identificados en el Artículo 4 la Resolución MINEN N° 204-E/2017, las bonificaciones establecidas en los Artículos 1 y 3 de la citada Resolución, valorizando en CERO (0) los cargos fijos y variables aplicables a sus consumos realizados a partir del día 26 de mayo del año 2017, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 27.351.

Es el ENRE quien informa a las Distribuidoras sobre la aplicación del beneficio, y es la Nación quién afronta los montos resultantes del mismo.

6. Clubes de Barrio y Pueblo de la PBA (PBA)

La Resolución Conjunta MDSGP N° 1/19 establece una bonificación equivalente al treinta por ciento (30%) de los conceptos eléctricos facturados (cargos fijos y variables) antes de impuestos a los Clubes de Barrio y de Pueblo radicados en la provincia de Buenos Aires y encuadrados en las categorías tarifarias T1- Pequeñas Demandas (hasta 10 kW-mes), T2 –Medianas Demandas con potencia contratada hasta 30 kW – mes y T4 Pequeñas Demandas Rurales, a implementar a partir del 1° de mayo de 2019 o desde el primer día del mes en el que los Clubes de Barrio y de Pueblo acrediten su debido cumplimiento.

Para ello, el ENRE remite mensualmente a cada distribuidora el listado de Clubes de Barrio y de Pueblo alcanzados por este beneficio de acuerdo a lo informado por la Subsecretaría de Deportes de la PBA.

Este beneficio se discrimina en la factura en línea separada bajo la leyenda “Bonificación clubes de barrio y de pueblo. Resfc-2019-1-gdeba-mdsgp”, y deberá aplicarse proporcionalmente sobre los consumos que se verifiquen a partir del 1° de mayo de 2019 o desde el primer día del mes en el que los Clubes de Barrio y de Pueblo acrediten su debido cumplimiento.

En el caso de los usuarios T2 que verifiquen en el mes un exceso de potencia respecto del valor contratado, este beneficio deberá limitarse al valor contratado, el cual no puede superar los 30 kW-mes.

En el caso que el Club de Barrio y de Pueblo esté alcanzado por el beneficio nacional destinado a Entidades de Bien Público, la bonificación del presente Régimen se aplicará una vez realizado el crédito correspondiente a su condición de EBP.

En el caso que el Club de Barrio y de Pueblo esté categorizado como consumo residencial y sea beneficiario de la Tarifa Social, el tratamiento será similar al señalado en el párrafo anterior.

Posteriormente, en virtud del dictado de la RESO-2023- 464-GDEBA-MIYSPGP se establece una bonificación equivalente al treinta por ciento (30%) de los conceptos eléctricos facturados a las Asociaciones Civiles de primer grado especificadas en el artículo 1°, inciso a) de la Ley N° 15.192 encuadrados en las categorías tarifarias T1- Pequeñas Demandas (hasta 10kWmes), T2 - Medianas Demandas con potencia contratada hasta 30 KW – mes y T4 Pequeñas Demandas Rurales, que se implementa a partir del 1 de enero de 2023, fecha de cese de la emergencia sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial, de conformidad con las previsiones del artículo 73 de la Ley N° 15.310.

En función de ello, este beneficio se discrimina en la factura en línea separada bajo la leyenda “BONIFICACIÓN ASOCIACIONES Y CLUBES DE BARRIO Y DE PUEBLO-RES N° 464/2023”, y se aplica proporcionalmente sobre los consumos que se verifiquen a partir del 1° de enero de 2023 o desde el primer día del mes en el que los beneficiarios acrediten su condición de tal.

Mensualmente el ENRE informa a la PBA los montos resultantes de tal beneficio, ya que es esta jurisdicción la que afronta los costos del mismo.

7. Violencia de Género (PBA)

En el artículo 1° de la Resolución del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires N° 5/2023, de fecha 13/09/2023 se establece el reconocimiento de una bonificación de hasta el ciento por ciento (100%) sobre los conceptos eléctricos facturados, antes de impuestos, a las personas víctimas de violencia por razones de género, en los suministros individuales que se identifiquen con su Número de Identificación de Suministro (NIS) o número de cliente o de cuenta (según su prestador), que se implementará por el plazo de seis (6) meses prorrogable por otro período igual y/o mientras subsista la situación crítica en la que se encuentren estas personas conforme lo indique el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual de la Provincia de Buenos Aires, el cual se implementará a partir de la fecha de publicación de la Resolución.

Asimismo, el artículo 4°, dispone que estará a cargo del Estado Provincial el reconocimiento del componente de la tarifa que refleja todos los costos mayoristas que se trasladan a tarifa, de la bonificación dispuesta por la presente, mediante régimen similar al instituido para el pago de la tarifa social provincial, para lo cual los distribuidores deberán informar mensualmente en carácter de declaración jurada dichos conceptos y sus cantidades en forma discriminada a este Ente, la que será reconocida mediante mecanismo análogo al vigente y aprobado por la Resolución MlySP N° 365/19 y conforme las declaraciones juradas que presenten los distribuidores.

Por otra parte, el artículo 6° determina que, las distribuidoras de energía eléctrica podrán contribuir a complementar el beneficio tarifario establecido en el artículo 1°, bonificando adicionalmente el componente de la tarifa que refleja los costos propios de distribución (CPD) que integra la facturación que se emita a las personas titulares del reconocimiento.

En respuesta a la NO-2023-136893143-APN-ENRE#ENRE, mediante el IF-2023139400128-APN-SD#ENRE de fecha 22-11-2023 y el IF-2023-140306796-APNSD#ENRE de fecha 24-11-2023, EDENOR S.A. Y EDESUR S.A. respectivamente, se avinieron a bonificar adicionalmente el componente de la tarifa que refleja los CPD, según lo establecido en el artículo 6 de la resolución mencionada.

Mensualmente el ENRE informa a la PBA los montos resultantes de tal beneficio, ya que es esta jurisdicción la que afronta los costos del mismo.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 649/2022

RESOL-2022-649-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-88312816-APN-SE#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que los servicios públicos de electricidad y gas natural por redes representan un papel fundamental en el desarrollo económico y social, deviniendo indispensable su accesibilidad para los hogares.

Que, en dicho entendimiento, tras el dictado del Decreto N° 332 de fecha 16 de junio de 2022, se consideró que los subsidios a la energía constituyen una herramienta del ESTADO NACIONAL tendiente al cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación y que consecuentemente, las políticas de segmentación permitirán identificar, en forma más adecuada, a distintos grupos de consumidores y consumidoras, en un marco de mayor equidad distributiva y justicia social.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 332/22, se estableció que esta Secretaría es la Autoridad de Aplicación del régimen de segmentación de los subsidios a los usuarios y usuarias residenciales de los servicios públicos de energía eléctrica, quedando ésta facultada para dictar las normas y los actos administrativos que resulten necesarios para su puesta en funcionamiento, debiendo observar los criterios de equidad distributiva, proporcionalidad y gradualidad.

Que el citado decreto creó el REGISTRO DE ACCESO A LOS SUBSIDIOS A LA ENERGÍA (RASE), para la confección del padrón de beneficiarios y beneficiarias.

Que mediante las Resoluciones Nros. 627 de fecha 25 de agosto de 2022 y 629 de fecha 26 de agosto de 2022 ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se estableció la implementación de la reducción del subsidio al precio estacional de la energía eléctrica para los segmentos definidos en el Decreto N° 332/22 para su aplicación en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF), para el período comprendido entre el 1° de septiembre y el 31 de octubre de 2022.

Que esta Secretaría entiende a la eficiencia energética como lineamiento estratégico que debe encontrarse presente en las regulaciones atinentes a la materia, debido al impacto positivo que representa, tanto en los sistemas eléctricos en su conjunto como en los costos vinculados a ellos, contribuyendo así a un consumo responsable de la energía.

Que la aplicación de medidas de eficiencia energética implican una significativa reducción de las emisiones de dióxido de carbono (CO2) y de otros gases de efecto

invernadero, y contribuyen al establecimiento de condiciones que favorecen el desarrollo sostenible de la nación.

Que es competencia de esta Secretaría promover la aplicación de la política energética, fomentando la explotación racional de los recursos naturales y la preservación del ambiente.

Que en función de lo mencionado, resulta necesario instaurar un sistema de incentivos económicos a los usuarios y usuarias a partir de criterios basados en el consumo energético en los hogares, a fin de contribuir a la transformación de sus hábitos, y a la vez, permitan trazar un sendero claro hacia el incremento en la eficiencia energética en concordancia con los Lineamientos para un “Plan de Transición Energética al 2030”, aprobados por la Resolución N° 1.036 de fecha 29 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que a los fines de asegurar la distribución equitativa de los subsidios a la energía de conformidad con el uso racional y responsable de los recursos energéticos, deviene necesario propiciar la implementación de un esquema de asignación de topes de consumo sin quita de subsidio diferenciado de acuerdo con las características propias de cada jurisdicción para los usuarios y usuarias residenciales que no afronten el costo pleno de la energía a fin de complementar lo normado por el Decreto N° 332/22.

Que según las características de los usuarios y usuarias del Nivel 2 – Menores Ingresos – se evidencia que no podrían afrontar el pago de nuevos incrementos del servicio.

Que, además, para este segmento se encuentra limitada la posibilidad de reducir el nivel de consumo de energía eléctrica a través de incentivos económicos debido a que se encuentra condicionado por otras variables, tales como la cantidad de integrantes del hogar, las características de la vivienda y la eficiencia de los artefactos domésticos.

Que a los fines de garantizar la accesibilidad al servicio, a los usuarios y usuarias categorizados en el Nivel 2 – Menores Ingresos –, no se les aplicará el tope de consumo al subsidio de abastecimiento de energía eléctrica asignado.

Que esta Secretaria entiende que la eficiencia energética y el uso racional y responsable de la electricidad por parte de los usuarios y usuarias finales, constituye un objetivo primordial a afrontar, lo que requiere de la implementación de medidas en la materia, así como políticas de Estado que fomenten la eficiencia energética.

Que, con lo argumentado anteriormente, se desprende que los usuarios y usuarias del Nivel 3 – Ingresos Medios –, en consideración a los datos proporcionados en las declaraciones juradas acompañadas junto a las solicitudes de los subsidios energéticos, podrían morigerar, a partir de incentivos económicos, el consumo de energía eléctrica.

Que, por ello, se torna necesario establecer un mecanismo de asignación de topes a los consumos subsidiados en esta categoría.

Que la energía eléctrica es un bien sustituto de otras fuentes de energía que satisfacen las necesidades básicas de los usuarios y usuarias.

Que, por otro lado, el servicio de gas natural por redes presenta una cobertura menor en el territorio nacional al servicio de energía eléctrica, particularmente en algunas provincias del país.

Que se considera necesario diferenciar los topes de consumos subsidiados de energía eléctrica donde la cobertura de gas natural por redes no supere el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los hogares.

Que las provincias de MISIONES, FORMOSA, CHACO, CORRIENTES, CATAMARCA y LA RIOJA se encuentran bajo los parámetros antes mencionados.

Que, por ello, se establece como tope de consumos subsidiados para las provincias mencionadas anteriormente, un total de 550 kWh/mes por usuario y usuaria categorizado como Nivel 3 – Ingresos Medios –, de acuerdo con lo establecido por el Decreto N° 332/22.

Que del análisis realizado sobre el universo de usuarios y usuarias del servicio público de energía eléctrica, se estima que aproximadamente el OCHENTA POR CIENTO (80%) de los consumos residenciales no superan los 400 kWh/mes en hogares que disponen de gas natural por redes.

Que, en tal sentido, se establece para los usuarios y usuarias radicados en el resto de las provincias el tope de consumo subsidiado en 400 kWh/mes por usuario y usuaria categorizados en Nivel 3 – Ingresos Medios –, de acuerdo con lo establecido por el Decreto N° 332/22, considerándose valores lo suficientemente razonables como para garantizar una implementación conforme los principios establecidos en el mencionado decreto.

Que la presente medida resulta complementaria a las disposiciones establecidas en el Decreto N° 332/22 bajo las facultades conferidas a esta Secretaría.

Que esta decisión respeta los criterios de equidad distributiva, proporcionalidad y gradualidad a los que debe ajustarse la Autoridad de Aplicación y resulta concordante con la finalidad del régimen de segmentación de subsidios que el Decreto N° 332/22 establece.

Que el mencionado decreto expresamente considera que el esquema actual de subsidios a la energía debe mejorarse en pos de la inclusión social y energética, de manera tal que todas las familias puedan acceder a una canasta de servicios energéticos de calidad, de acuerdo con sus niveles de ingreso, en un marco de mayor equidad distributiva y justicia social.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 15.336, los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Artículo 5° del Decreto N° 332/22 y la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que, a partir del 1° de septiembre de 2022 para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), como destinada a abastecer a sus usuarios y usuarias de energía eléctrica, o por otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor, cuyo hogar se haya categorizado en el Nivel 3 – Ingresos Medios –, de acuerdo con lo normado por el Decreto N° 332 de fecha 16 de junio de 2022, se le aplicarán los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM definidos para el Nivel 1 – Ingresos Altos –, de acuerdo con el citado decreto, Demanda Distribuidor Residencial establecidos en el Anexo I (IF-2022-89247077-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la Resolución N° 629 de fecha 26 de agosto de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para los consumos excedentes de energía eléctrica de 400 kWh/mes.

En el caso de la demanda de los hogares de las provincias de MISIONES, CORRIENTES, FORMOSA, CHACO, CATAMARCA y LA RIOJA, el tope de consumo se incrementará a los consumos excedentes de 550 kWh/mes.

ARTÍCULO 2°. Establécese que, a partir del 1° de septiembre de 2022, para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF), destinada a abastecer a sus usuarios y usuarias de energía eléctrica, o por otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor, cuyo hogar se haya categorizado en el Nivel 3 – Ingresos Medios – de acuerdo con lo normado por el Decreto N° 332/22, se le aplicarán los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM definidos para el Nivel 1, Demanda Distribuidor Residencial establecidos en el Anexo II (IF-2022-87884814-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la Resolución N° 627 de fecha 25 de agosto de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para los consumos de energía eléctrica excedentes de los 400 kWh/mes.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que, a los efectos de instrumentar la inclusión de dichos topes de consumos en los segmentos definidos, cada Agente Distribuidor deberá categorizar a los usuarios y usuarias en base a los criterios establecidos en la presente

medida.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyese al Organismo Encargado de Despacho (OED) a que efectúe la notificación a los Agentes Distribuidores y Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica del MEM, de las adecuaciones que deberán introducir en sus declaraciones conforme lo establecido en la presente norma, debiendo informar al OED, mensualmente y dentro de los plazos que para ello defina, la energía suministrada a los usuarios y usuarias residenciales alcanzados por lo dispuesto en la presente, a los efectos de su incorporación a las Transacciones Económicas del MEM y del MEMSTDF.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que las declaraciones que se efectúen en virtud de la presente, deberán ser respaldadas por el Ente Regulador o autoridad local con competencia en cada jurisdicción.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a los entes reguladores provinciales, a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE RÍO GRANDE LIMITADA, a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA, ambas de la provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y a las empresas prestadoras del servicio público de distribución de energía eléctrica.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

e. 15/09/2022 N° 73156/22 v. 15/09/2022



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Informe Régimen de Segmentación de Subsidios

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 44 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.02.22 12:21:29 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.02.22 12:21:30 -03:00